



**INFORME FINAL MODALIDAD ESPECIAL**

**DATT – CIRCULEMOS CARTAGENA**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

**CON ENFOQUE INTEGRAL**

**Modalidad Especial**

**DATT- CONSORCIO CIRCULEMOS CARTAGENA**

**VIGENCIA 2.008 – 2.009**

**CDC -CD**

**Diciembre 10 de 2.010**

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*  
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)  
**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL**  
**MODALIDAD ESPECIAL**  
**VIGENCIA 2008 – 2.009**

Contralor Distrital de Cartagena      **HERNÁNDO DARÍO SIERRA PORTO**

Directora Técnica de Auditoría Fiscal      **VERENA LUCÍA GUERRERO BETTÍN**

Responsable de la Entidad      **ELIANA SERGE BOLAÑOS**

Coordinador del Sector      **WILMER SALCEDO MISAS**

Integrantes del equipo Auditor      **GUSTAVO QUIROZ VEGA - Líder**

**JULIO PINEDO CABARCAS - Auditor**

## Tabla de Contenido

1. HECHOS RELEVANTES

2. CARTA DE CONCLUSIONES

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de hallazgos

## 1. HECHOS RELEVANTES

Con el objeto de organizar, coordinar y controlar la gestión del tránsito en el Distrito de Cartagena de Indias, a fin de garantizar la prestación del servicio de manera eficiente, por previa autorización del Concejo para contratar mediante acuerdos N° 016 y N° 033 de 2.001, respectivamente, se procedió a convocar la licitación N° DTC- DATT- 001 de 2.002 para entregar en concesión el montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de información que soporte la operación comercial de Tránsito y Transporte y los procesos del área Administrativa y Financiera del Departamento Administrativo de Tránsito del Distrito de Cartagena de Indias; como consecuencia de dicho proceso se firmó el contrato de concesión N° 001 de 2.002 con el Consorcio DATA TOOLS LTDA, Sociedad constituida por escritura pública N° 374 de la notaria cincuenta (50) de Bogotá, otorgada el día 12 de febrero de 1.977 con el Nit N° 830-031757-0. El valor de dicho contrato fue indeterminado, no obstante el valor real estaría constituido por la suma de los valores que el contratista recibiera por el porcentaje de retribución durante la vigencia del contrato. Para efectos de sanciones pecuniarias, pólizas y publicación de dicho documento el valor de la contratación se estimó en trescientos millones de pesos M/ cte. (\$ 300.000.000). El plazo o vigencia del contrato comprendía las siguientes etapas: a) El periodo de transición, sería hasta de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de dicho contrato, b) la etapa de operación por el termino de cinco (5) años contados a partir del día siguiente en que terminara el plazo o periodo de transición. El periodo de ajuste sería de dos (2) meses, el cual corría dentro del



plazo de operación y se iniciaba con este y d) la liquidación se llevaría dentro de los cuatros (4) meses siguientes a la terminación de la etapa de operación.

Posteriormente el contrato N° 001 de 2.002 con el contratista Data Tools S.A. fue liquidado mediante acta de fecha 30 de diciembre de 2.007; y se celebró el contrato N° 001 de 2.007, suscrito entre el Distrito de Cartagena de Indias – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias y el **Consortio Circulemos Cartagena**, cuyo objeto principal fue organizar, coordinar y controlar el Sistema de Tránsito y Transporte en el Distrito de Cartagena.

Se anota que la entrega en concesión del objetivo señalado correspondía según lo mencionado por el Contratante (Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) en los pliegos de condiciones como una segunda fase de un proceso de Modernización Tecnológica al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, cuya finalidad es llevarlo a la altura de las exigencias que ofrece hoy un estado Moderno.

Lo anterior como consecuencia en atención a que el DATT necesitaba superar las deficiencias presupuestales que demandaba la Implementación de la segunda etapa del proceso de modernización y la continuidad de los procesos y Sistematización de Información para la operación comercial de la Entidad, de tal manera que pudiese ofrecer un servicio a tono con las exigencias de la ciudadanía, atendiendo así los principios fundamentales de los Servicios Públicos como son el de continuidad y adaptabilidad, garantizando en esta forma la permanente prestación del servicio de conformidad con los avances de la ciencia y la Tecnología. En consecuencia para garantizar una selección objetiva, previa autorización del concejo, mediante acuerdo N°43 de diciembre de 2.006 para

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

contratar a través de concesión, se procedió a convocar la Licitación pública DTC – DATT N° 001 del 2.007 con el objeto de entregar en concesión el Suministro de Infraestructura Tecnológica, Administración, Actualización y Mantenimiento del Sistema de Información de Tránsito y Transporte, Soporte Técnico, Reingeniería de Procesos y Operación de algunos servicios a cargo del DATT. La adjudicación al Consorcio Circulemos Cartagena se dió mediante resolución N° 0776 del 21 de septiembre de 2.007.

El valor del contrato, para efectos fiscales, sanciones pecuniarias, pólizas y publicación se estimó en novecientos millones de pesos M/cte (900.000.000) y el Plazo de ejecución de dicho contrato fue de diez (10) años contados a partir de la fecha del acta de iniciación de operaciones y, para la liquidación, de cuatro (4) meses más. El porcentaje de Retribución por la Infraestructura aportada y Labor Ejecutada por parte del Concesionario es del 28.5% del valor que se factura al usuario por los ingresos comprometidos, según se indicó en los pliegos de condiciones y la oferta del contratista. El porcentaje único de Retribución abarca el parque Automotor actualmente registrado en el DATT y las matrículas que se presenten durante el tiempo que dure la concesión y de 84% por trámites de patios y grúas.

En este orden de ideas y durante el desarrollo del proceso Auditor, se evaluó e hizo un seguimiento entre otros a lo contemplado en el ítem sexto del contrato de concesión N° 001 de 2.007 en lo que respecta a las “Obligaciones del Concesionario”, pudiéndose evidenciar los siguientes aspectos relacionados con el cumplimiento de dicho ítem, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Se pudo evidenciar que el Concesionario ha venido actualizando bajo su entera responsabilidad la infraestructura tecnológica, así como la administración, actualización y mantenimiento del sistema de información de tránsito y transporte, soporte técnico, reingeniería de procesos y operación de algunos servicios a su cargo.
  
- ✓ Pese a lo anterior, nada de lo presuntamente invertido se pudo determinar con soportes financieros y contables que pudieran determinar lo establecido en el flujo, dado que el concesionario se negó a entregar la información correspondiente, no obstante estar obligado a hacerlo, a la luz de la Ley 42 de 1993. Por lo anterior, se procederá a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona obligada a su entrega.
  
- ✓ Otro hecho relevante que resalta la comisión Auditora es la debilidad que viene presentando la supervisión, al no reflejar en sus informes la verificación y evaluación financiera del proyecto de Concesión, muy a pesar que el concesionario envía a la oficina de Informática de la Alcaldía de Cartagena, los informes de gestión que contienen la información financiera. En consecuencia el supervisor genera solamente los informes de gestión en lo pertinente a la plataforma tecnológica, dado que este no cuenta con el perfil para realizar los análisis de tipo contable y financiero, tal como fue comunicado en agosto 11 de 2.008 a la oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias por parte del encargado de realizar dicha labor; lo cual generaría un riesgo alto para los intereses del Distrito de Cartagena e incumplimiento del pliego de condiciones. Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en el inciso N° 17.20 del pliego de condiciones, el Interventor debe ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

- ✓ Otro aspecto que resalta la comisión Auditora es el relacionado con dos de los tres patios, donde se inmovilizan los vehículos por infracciones a las normas de tránsito y transporte, los cuales no cuentan con la protección de un techo, que permita que los vehículos inmovilizados se mantengan en el mismo estado en que entraron a dichos patios; esta circunstancia, constituye un riesgo para los vehículos y para la concesión-administración, en el sentido que sobre ella recae la custodia y por ende la responsabilidad de la conservación de los mismos. Adicionalmente, se está incumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones que señala que deben adoptarse procedimientos de control adecuados para mantener en buen estado los vehículos que permanezcan en los patios.
  
- ✓ También se pudo comprobar que la oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no le hizo auditorias Internas al contrato de Concesión N° 001 de mayo de 2.007 durante la vigencia Fiscal de 2.008 y 2.009.
  
- ✓ Con relación al numeral 31 de la Clausula Sexta del contrato en el cual el contratista se compromete a prestar los servicios de patios y grúas acorde con el pliego de condiciones, se pudo evidenciar, de acuerdo con inspección ocular practicada por la comisión Auditora a los patios del concesionario, que sí están cumpliendo con el número de grúas que contempla el pliego de condiciones las cuales ascienden a dos, más una grúa adicional, de reemplazo en caso de daño. De igual forma se resalta que de acuerdo con la visita anteriormente señalada, en los patios donde se guardan los vehículos inmovilizados por infracciones a las



normas de tránsito y transporte se cuantificaron un total de 857 motos distribuidas así:

En el patio uno (1) un total de cien (100) motos, en el patio dos (2), un total de doscientos dos motos (202) motos y en el patio numero (3) un total de quinientos cincuenta y cinco motos (555) motos.

Con relación al total de estas motos, se pudo observar que gran parte del área de los patios se encuentra ocupadas por dichas motos, por lo que la comisión auditora considera que el Concejo de Cartagena de Indias y el concesionario, tomen los correctivos de esas motos en mal estado y que están ocupando gran parte del espacio de estos patios; lo que conllevaría en un momento dado a no poder guardar los vehículos inmovilizados porque el espacio para los mismos se encontraría muy reducido. (Ver anexos).

En lo que respecta al contrato de Concesión entre el Distrito – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias y Data Tools Ltda., el cual fue solicitado según oficios SHP-CONCIRC-OF-EXT-003-07/04/10 y SHP-CONCIRC-OF-EXT-007-20/04/10 a la directora del DATT, quien respondió advirtiendo a través de oficio de mayo 3 de 2.010 que por ser este contrato adelantado en su etapa precontractual y contractual desde el nivel central de la administración, este contrato no reposa en los archivos del DATT; no obstante a ello, la directora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT hizo la gestión de dicho contrato en la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, quien respondió a la comisión auditora según oficio OAJ-OFI-00751-2.010 fechado el día miércoles 28 de abril de 2.010 que



dicho contrato no reposa en los archivos de la oficina asesora jurídica; como consta en la certificación de fecha 26 de abril de 2.010 expedida por la secretaria de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena.

Como consecuencia de la no entrega del original de dicho contrato la comisión Auditora considera que la administración deberá reconstruir el contrato original, previa denuncia ante las entidades pertinentes de la pérdida de dicho documento, y revisar la falta de control de este tipo de documentación, determinándose una actividad de control e identificar el riesgo pertinente por parte de la oficina de control interno de la Alcaldía Distrital.



Cartagena de Indias, D.T. y C.

Doctora

**ELIANA SERGE BOLAÑOS**

Directora

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT

Ciudad.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial, al contrato de concesión suscrito entre Distrito de Cartagena de Indias – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias y el Consorcio Circulemos Cartagena, con base en la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, publicidad, moralidad y transparencia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado. La auditoria incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimiento aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad del órgano de control consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoria gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoria (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoria gubernamental con enfoque

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

integral prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoria incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el contrato, las áreas involucradas, actividades contractuales o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

#### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoria a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

- ✓ Evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de concesión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.
- ✓ Evaluar la calidad y oportunidad de la supervisión que ejerce el Distrito en la ejecución del contrato.
- ✓ Evaluar el proceso contractual, examinando que este se haya realizado acorde a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- ✓ Analizar el recaudo y destinación de los ingresos percibidos y conceptuar sobre la gestión adelantada con dichos ingresos, así como el cumplimiento de los objetivos programados relacionados con proyectos, metas y recursos para orientar la inversión producto de dichos recaudos.

Durante el desarrollo de la Auditoria se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la misma, ya que a pesar que el concesionario presentó la información solicitada, la distancia entre el sitio en el que se desarrolló el proceso auditor, oficina satélite ubicada (Centro Comercial Ronda Real ) y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, donde se encuentran las oficinas del consorcio Circulemos Cartagena, dificultó el cruce de información; en algunas ocasiones había que hacerlo por línea telefónica.

Otro aspecto que limitó en gran medida el proceso Auditor y sobre el cual el Distrito de Cartagena de Indias debe tener mayor cuidado y especial atención, es la inexistencia de los archivos originales del contrato de la Concesión Data Tools; oficios encontrados entre la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Jefa Jurídica del Distrito de Cartagena fueron el Común Denominador durante el proceso Auditor con respecto a este tema.

En tal sentido la falta de acceso a la documentación requerida produjo retrasos importantes en el proceso auditor, generándose la solicitud de los procesos sancionatorios respectivos.

## **2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoria adelantada, conceptuó sobre la gestión Auditada teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economía, en los siguientes términos:

Se pudo evidenciar que a través del Consorcio Circulemos Cartagena, el Distrito de Cartagena de Indias- DATT ha incrementado sus recaudos por los diferentes conceptos de tránsito como son licencias, matrículas, expedición, renovación y

duplicado de tarjetas de operación, licencias de conducción, grúas, recuperación de cartera, acuerdos de pagos y trámites entre otros, con base en los records de recaudos de otros años; sin embargo, para el comportamiento del flujo de caja del proyecto esto no han sido suficiente para alcanzar lo estimado en dicho flujo, generándose un déficit rentístico para el año 2008 por valor de \$110.163.102 y para el 2009 por valor de \$259.892.132, como consecuencia entre algunos aspecto la entrada en funcionamiento del RUNT; esto afecta el servicio en beneficio de la ciudadanía cartagenera, prestado por la Concesión generando un presunto riesgo de incumplimiento dentro de las actividades establecidas dentro del contrato y el pliego de condiciones; por otro lado el concesionario ha venido cumpliendo con las normas, estatutos, leyes y reglamentación vigente para la prestación del servicio al usuario en el área de tránsito; así mismo el consorcio ha montado una infraestructura que deberá garantizar la calidad de los servicios, satisfaciendo las necesidades de sus clientes y sus expectativas, y el mejoramiento permanente de los procesos, disponiendo de los recursos tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades y ejecutar eficientemente la prestación del servicio, encaminando en esta forma todos los esfuerzos que benefician en última instancia a la entidad y benefician o satisfacen las necesidades de los usuarios. Sin embargo, dentro de esta fase de ejecución en que va el proceso, le haremos un seguimiento por etapas, teniendo en cuenta que para los dos primeros años, el inversionista se ha visto enfrentado a asumir el riesgo de no recibir los ingresos previstos dentro del flujo, ocasionado por eventos que a juicio del concesionario son pasajeros y que se normalizarían, para así poder, tener un mejor desarrollo del proyecto.

En este orden de ideas y acorde con el estudio de conveniencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, el Consorcio ha diseñado unos objetivos y una Plataforma Tecnológica que deberá permitir al organismo de tránsito posicionarse como uno de los mejores del país, garantizando la seguridad Vial para preservar la vida y movilidad ágil de los ciudadanos y visitantes en forma eficiente y segura, educando y aplicando las normas de tránsito.

Cabe resaltar por esta comisión auditora, que muy a pesar que el contrato de concesión N° 001 de 2.007 presenta una gran debilidad en la interventoría en cuanto al análisis financiero, se subraya que dicho contrato está soportado en un flujo económico contractual previamente convenido, aceptado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el cual fue propuesto por el Consorcio Circulemos en su oferta ganadora en el proceso licitatorio DTC-DATT-001 de mayo de 2.007.

En la línea de Gestión se pudo evidenciar que el operador Circulemos Cartagena, debe establecer la oficina de quejas y reclamos específicamente y separada de otro tipo de servicios por cuanto durante el proceso auditor se detectó que existe una oficina que el Concesionario llama OIR, pero las actividades realizadas por dicha oficina no están dirigidas a la recepción y respuesta de requerimientos presentados por los usuarios como quejas y reclamos.

## **2.2. PROCESO CONTRACTUAL**

Durante el desarrollo del proceso Auditor, la comisión Auditora revisó y analizó el contrato de concesión N° 001 de octubre 3 de 2.007 el cual fué firmado por el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, en su condición de Alcalde (e) de conformidad con el Decreto Distrital N° 1093 de Septiembre 10 de 2007, obrando como Representante Legal del Distrito de Cartagena, con el Concesionario Circulemos Cartagena, cuyo objeto consistía en entregar en concesión por parte del Distrito – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, a el Concesionario, el suministro de Infraestructura Tecnológica, Administración, Actualización y Mantenimiento del Sistema de Información de Tránsito y Transporte, Soporte Técnico, Reingeniería de procesos y Operación de algunos servicios a cargo del DATT. De conformidad con la cláusula Décimo Sexta del contrato de concesión antes mencionado, el concesionario debía presentar mensualmente informes detallados de las actividades desarrolladas por él, informes que debían ser revisados por el interventor quien emitiría conceptos y observaciones sobre lo consignado en ellos.

Como consecuencia de la evaluación, revisión y análisis practicado a los informes de Interventoría de la Concesión Circulemos Cartagena, la comisión Auditora concluyó que esta labor no fue satisfactoria en la medida en que los informes carecen de los análisis de tipo financiero que debían contener; según la cláusula Décima Octava del contrato quedó como designado temporalmente el Jefe de la oficina Asesora de Informática de la Alcaldía mayor de Cartagena, quien advirtió oportunamente sobre las debilidades de infraestructura y personal calificado que padecía la dependencia para ejecutar las tareas concernientes al tema financiero.



Lo preocupante es que a la fecha, la administración no ha dado solución al tema de contratación de la interventoría, incumpléndose por parte de la Alcaldía Distrital con lo establecido en el pliego de condiciones, en lo referente al control financiero por parte de la interventoría.

### **2.3. GESTIÓN FINANCIERA**

#### **Requisitos presupuestales para la suscripción del contrato.**

Para la suscripción del contrato de Concesión N° 001- 2007, el Alcalde Distrital debió solicitar previa autorización del Confiscar, autorización al Concejo de Cartagena de Indias para comprometer presupuestos de vigencias futuras, teniendo en cuenta que las obligaciones asumidas por la Administración superaban la vigencia fiscal en la cual se asumió el compromiso, establecido a través de una de retribución del 28.5%, tal y como lo prescribió el Acuerdo Distrital de Cartagena 043 de Diciembre 21 de 2006.

Analizado este aspecto, se señalan las siguientes inconsistencias:

- No se solicitó la debida disponibilidad presupuestal.
- No se realizó el correspondiente registro presupuestal del compromiso.
- No se acudió ante el Confiscar o ante el organismo que este delegara, para que se autorizara el compromiso de vigencias futuras.

## **Generalidades del Flujo de Caja**

Se deja entrever que el análisis realizado por la comisión auditora es producto de los documentos presentados por la Concesión, quien se negó a la entrega de los soportes contables y financieros que respaldan la gestión financiera realizada por el privado, argumentando la no obligatoriedad de la entrega de dichos soportes, y que a juicio de la Comisión sus argumentos carecen de legalidad, por no demostrar lo expresados por ellos en las mesas de trabajo que se realizaron en su momento.

A continuación se puede evidenciar que:

En el Flujo de Caja del Proyecto, no se especifica el costo de oportunidad del inversionista; es decir no se evidencia el beneficio esperado que precede la inversión de fondos en el proyecto, o sea, cuánto sería la utilidad máxima que podría haberse obtenido de la inversión en cualquiera de sus usos alternativos.

En todo proyecto, las inversiones deben ser evaluadas con una tasa de referencia, tasa que no se evidencia en los pliegos de condiciones, o en los documentos de la propuesta o, en el contrato. Este es uno de los aspectos fundamentales que debió establecer la administración como factor de selección de la oferta conforme a los criterios de favorabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, para poder determinar la tasa de oportunidad o rentabilidad del inversionista, además de poder conocer cuándo se obtiene el punto de equilibrio del proyecto y en qué momento empieza a decrecer la inversión.

Se evidencia un porcentaje como retribución al Concesionario del 28.55%, por la ejecución del objeto contractual.

Para la inversión en infraestructura, que incluyó los conceptos de Infraestructura inicial, reposición de equipos, repotenciación de equipos y adecuaciones físicas se previó un valor de \$4.106.555.160, valor en pesos de 2007.

En cuanto a estas inversiones, al analizar los dos primeros años (2008 y 2009), se pudo evidenciar, de acuerdo con la información financiera presentada por el concesionario, una diferencia con base a la propuesta de \$68.7 millones de pesos, mientras que en el flujo de caja proyectado aparece registrado la suma de \$300 millones; para el segundo año se debió realizar una inversión de \$161 millones, sin embargo aparece una inversión de \$554 millones de pesos, cifra que no se encuentra enmarcada dentro de la propuesta de acuerdo a las actividades a realizar.

Sin embargo dentro de un documento presentado por la concesión, registran un valor de inversión realizada por valor de \$2.450 millones de pesos, en el año 1, arrojando una diferencia de \$718 millones de pesos, cifra que no coincide con la ejecución de sus resultados de los dos años.

### **Libros de Contabilidad.**

La Concesión Circulemos Cartagena nos informó que desde el punto de vista tributario los consorcios no están obligados a llevar contabilidad, siendo sus miembros los que tienen la obligatoriedad de hacerlo.

La comisión auditora determinó que para efectos de la Ejecución del contrato, se hace necesario que la Concesión sí lleve los libros de contabilidad, en razón a la normatividad que la rige en los actuales momentos establecida por la DIAN, y la Supersociedades en sus distintas circulares.

#### **2.4. EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Por tratarse de una Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial que se está practicando por primera vez por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias al contrato de Concesión N° 001 de mayo de 2.007, y al no existir auditorías internas realizadas por la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no existe plan de mejoramiento que permitiera tomar los correctivos del caso.

#### **HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron Diez (10) hallazgos, de los cuales siete (7) tienen alcance disciplinario, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente, y el resto sin alcance.



El punto de control deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes al envío del informe definitivo, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 303 de 2008, emanada de este órgano de control.

**ROBINSON CASTAÑO LONDOÑO**  
Contralor Distrital (e).

Proyectó: Comisión Auditora  
Revisó: Wilmer Salcedo Misas – Profesional Especializado  
Coordinador del Punto de Control  
Revisó: Verena Lucía Guerrero Bettín - Directora Técnica de Auditoría Fiscal

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### **Hallazgo N° 1**

Se pudo determinar que el Distrito de Cartagena ha venido omitiendo la responsabilidad de la Interventoría del contrato de Concesión 001-2007 con respecto al tema financiero, habida cuenta que estamos frente a la entrega de unos recursos económicos de orden Gubernamental bajo la administración de particulares por un período determinado, situación que amerita un alto grado de seguimiento y vigilancia con el fin que el Distrito reciba sin contratiempos las inversiones acordadas por el concesionario, incumpliendo con el numeral 17.20 del Pliego de Condiciones, y en consecuencia se ha determinado que el responsable de dichas funciones se ha limitado a presentar informes de supervisión con respecto a la parte técnica operativa de la Concesión, que es su especialidad, verificando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de lado el análisis profundo y explicativo de las siguientes actividades:

Actividades Administrativas a cargo del contratista, actividades legales, actividades financieras y presupuestales, toda estipulación contractual y de los planes operativos, protección de los intereses de la entidad entre otros. El supervisor del contrato no fue debidamente asignado por cuanto no reunía las competencias toda vez que sus funciones están orientadas a los aspectos tecnológicos y no financieros, limitaciones que advirtió oportunamente pero que a la fecha no han sido consideradas por la Administración Distrital. Esta situación evidencia el alto grado de riesgo en que se encuentran inmersos los intereses de

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

Distrito pues presuntamente la Gestión de Supervisión, no viene cumpliendo con sus obligaciones integrales por las limitaciones que presenta, así como el Distrito de Cartagena de Indias no ha concretado el inicio de la Licitación Pública y/o de la designación que permita la adjudicación del Contrato de un Interventor que represente al Distrito de Cartagena y quien verifique finalmente el cabal desarrollo y ejecución de la concesión 001 de 2.007, que por su naturaleza es de carácter obligatorio.

Ante las consideraciones expuestas, la comisión Auditora programó la mesa de trabajo No. 06 de fecha Mayo 05 del presente contando con la presencia del jefe de la oficina asesora de informática y responsable de la Supervisión del Contrato de Concesión Circulemos Cartagena desde el mes de julio de 2008 hasta la fecha, manifestando entre otras apartes que: *“el responsable de la supervisión a la parte financiera del proyecto recae en el subdirector Administrativo y Financiero del DATT, que no conoce que la dirección Administrativa y Financiera haya presentado observaciones al concesionario en los aspectos financieros, agrega además que sí se evalúan los informes arrojados por el Concesionario, pero no realizan pronunciamientos al respecto, mas los informes de Interventoría se presentan semestralmente”*.

Se programó la mesa de trabajo N° 07 el día 13 de mayo con la Directora del DATT Doctora Eliana Serge Bolaños, en compañía de sus funcionarios el Dr. Edilberto Mendoza Goez (subdirector administrativo y financiero) y la Dra. Marcela Chedrauy (subdirector Jurídico), quien ante lo expuesto manifestó lo siguiente: *“En relación con la Contratación de Interventoría del Contrato de Concesión con el Consorcio Circulemos, ésta Dirección advierte que en cumplimiento a lo preceptuado en la Cláusula Décima Octava del contrato suscrito, en el año 2007 se ordenó la apertura del Concurso Público de Méritos DTC- DATT-No. 002-2007 para su contratación, el cual no*

*obstante a ello, fue declarado desierto mediante resolución N° 0921 del 21 de Noviembre de 2009.*

*Ahora bien teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena, aún se encuentra dentro de la oportunidad legal para realizar la contratación de Interventoría, por lo que se viabilizará la presentación de un proyecto de acuerdo ante el Concejo de Cartagena con el fin de que éste último le otorgue a la Alcaldesa Distrital, las respectivas facultades legales que le permitan efectuar dicha contratación mediante los procesos definidos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios". En cuanto a lo expresado por la Comisión Auditora en referencia a que "El Distrito de Cartagena no haya (sic) abordado el tema financiero en la Ejecución del Contrato de Concesión 001 de 2.007" nos permitimos aclarar que la Subdirección Administrativa y Financiera, muy a pesar de no estar designado como interventor dentro del contrato, ejerce diariamente los controles financieros en torno a la distribución de recursos, consecuente con lo establecido en la Cláusula CUARTA del mencionado contrato.*

*De otra parte existe un ente financiero privado, que ejerce la intermediación de la retribución y quien es a su vez el que, de acuerdo con las instrucciones impartidas, desarrolla la Distribución contemplada en la cláusula señalada, lo cual a nuestro criterio viene a ser un elemento de transparencia dentro del proceso".*

Si embargo la comisión pudo determinar la inexistencia de esos controles por carecer de informes de supervisión en donde se evidencie el control financiero y administrativo a este contrato de concesión.

Esto lo observamos desde los mismos criterios establecidos en el pliego de condiciones, en cual no se deja claridad específica del alcance de las funciones del interventor, las que deben coincidir con las establecidas en la Ley; esto ha generado un riesgo en que no se evidencia un seguimiento al flujo financiero del



proyecto, que es la esencia de estos contratos, esto con el fin regular las obligaciones entre las partes, para así respetar tanto los derechos del contratante así como del privado.

Por los hechos descritos anteriormente el equipo auditor considera la constitución de un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por incumplimiento; el numeral 34, del artículo 48 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El Pliego de condiciones hace parte del contrato, de acuerdo con el artículo 1602 del código civil es ley para las partes;

### **Hallazgo N° 2**

No se efectuó seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias al Contrato de Concesión N° 001 de mayo de 2.007, durante las vigencias fiscales 2.008 y 2.009, tal como lo manifiesta la misma oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía de Cartagena, mediante oficio de fecha 23 de Abril de 2.010; esto conllevó a que no se cumpla a cabalidad con los objetivos del Sistema de control Interno, contemplado en la ley 87 de 1.993 en su artículo N° 2 literal d) que es la de Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. La no realización de auditoria por parte de la Oficina Asesora de la Alcaldía de Cartagena incidió para que no se elaborara un plan de mejoramiento sujeto a ser evaluado; generándole al Distrito aun riesgo alto de incumplimiento de obligaciones y/o de actividades por parte del Concesionario, por lo que la comisión auditora lo elevó a un presunto hallazgo disciplinario. Esto es causado por la falta de control y Negligencia o descuido de la administración de no incluir dentro de

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

sus procesos internos el seguimiento a estos proyectos de esta gran magnitud, esto ha conllevado a: Incumplimiento de disposiciones generales, y a un Control inadecuado de recursos o actividades.

Por los hechos descritos anteriormente el equipo auditor considera la constitución de un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por incumplimiento, los artículos 2, literal d, de la ley 87 de 1993 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo N°3:**

#### **Requisitos presupuestales para la suscripción del contrato.**

El Alcalde distrital, antes de suscribir el contrato de Concesión N° 001- 2007, debió solicitar autorización al Concejo de Cartagena de Indias para comprometer presupuesto de vigencias futuras, previa aprobación del Confiscar, teniendo en cuenta que las obligaciones asumidas por la Administración superaban la vigencia fiscal en la cual se asumió el compromiso establecido a través de una de retribución del 28.5%, tal y como lo prescribió el artículo 4° del Acuerdo Distrital de Cartagena 043 de Diciembre 21 de 2006, por el cual se confieren unas autorizaciones, que a la letra reza: *“El financiamiento del desarrollo y ejecución del proceso de modernización del DATT, se realizará con cargo a un porcentaje máximo del veintiocho punto cinco 28.5% de los ingresos totales recaudados en virtud de la Concesión. Este porcentaje se establecerá por las partes en el correspondiente contrato de concesión”.*

Se observó que de acuerdo con la Licitación DTC-DATT-01 de Mayo de 2007, en el párrafo de la Propuesta Económica, numeral 4.5., el porcentaje único de Retribución se determinó en el 28.55%, lo cual difiere en porcentaje de la aprobación realizada por el Concejo.

La Ley 819 de 2003, que modifica el Decreto 111 de 1996, en su artículo 10 establece que el CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, armonizado con el artículo 12 ibídem, que faculta a los Concejos y Asambleas para impartir tal autorización.

La financiación para las inversiones del Tránsito y Transporte se encuentran debidamente determinadas en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones año por año; como quiera que de ese porcentaje de retribución se determinó en el pliego de condiciones el pago diario de lo que se recaude de las rentas del Tránsito Distrital para financiar parte de la inversión que el Concesionario presentó en la oferta ganadora, tal y como se observa en el Flujo del Proyecto de Caja y de su plan de inversiones, se evidenció que estas rentas no fueron concedidas por el Concejo Distrital al manejo directo del Concesionario ganador, debido a que no fue determinado en el proyecto de inversión, lo que implica que al recaudarse diariamente los recursos destinados a financiar los gastos del DATT y que de esos, hay una parte específica a transferir al contratista producto de la retribución, implica por norma presupuestal, que esos dineros deben ingresar al Presupuesto del Tránsito, es decir, ser incorporados para luego realizarse el respectiva retribución al contratista, afectando la ejecución

presupuestal de manera directa, pues como ya se mencionó anteriormente, el acuerdo en mención solo autoriza la financiación pero en ningún momento se conceden esos recursos, prueba de esto es que el recaudo de todos los ingresos es realizado por una fiducia con el banco Davivienda el cual realiza directamente el giro de ese dinero a las cuentas de la concesión, bajo la supervisión de la administración del tránsito distrital y no bajo el control directo del Concesionario. Lo que se evidencia, de acuerdo como lo establece la norma presupuestal colombiana, es que el procedimiento de retribución de los recursos girados a la concesión en ningún momento excluye los pasos de incorporación de los mismos, violándose de esa manera la misma normatividad presupuestal. Ahora bien, como quiera que el proyecto tiene una duración de diez años, esto implica la afectación de varios presupuestos de rentas de futuras administraciones, pues si bien es cierto la afectación de gastos no lo está ejecutando directamente el DATT, estas inversiones que son realizadas por el privado, fueron presentadas en una oferta licitatoria sujetas a obligaciones contractuales de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones; por ende, el valor de las inversiones a realizar, debían contar con un certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente, tal como lo indica el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

En atención a los giros de recursos que efectuó la Fiducia al Concesionario, correspondientes al 28.5% por concepto de recaudos de actividades propias del DATT, se tienen los siguientes saldos: En el año 2008 fueron de \$2.405.896.618 y para el año 2009 \$2.530.046.709, para un total, en los dos años sin incorporarse al presupuesto del DATT de \$4.935.943.328; se aprecia que el Concesionario tomó presuntamente la totalidad del recaudo de estos dineros, sin la suma del

Equity y los recursos que obtuvo del crédito y realizó pagos por concepto de gastos de inversión, administración y operativos por valor de \$ 7.385.242.915; durante la vigencia 2008, se pagó la suma \$4.161.768.592 y para el 2009, se canceló la suma de \$3.223.474.323. Del anterior análisis se desprende que era obligatorio que los gastos a efectuar en desarrollo del objeto del contrato 001 de 2007, necesitaban de los cupos de vigencias futuras.

El Distrito de Cartagena retribuye al concesionario por la prestación del servicio el 28.5% del total de los ingresos definidos en el contrato (cláusulas cuarta y quinta); por ende esta retribución se constituye en un **gasto público** y como tal, afecta el presupuesto de cada vigencia. De esta manera, si se asumen compromisos u obligaciones cuya ejecución se prolonga en el tiempo, afectando presupuestos de vigencias futuras, el ejecutivo debió solicitar la autorización respectiva.

En el acuerdo 043 del 21 de diciembre de 2006, el Concejo Distrital de Cartagena autoriza por el término de un (1) año al Alcalde para adelantar las actuaciones administrativas y presupuestales con el objeto de contratar por el sistema de **concesión**, con el objeto de adelantar las modificaciones y adecuaciones requeridas en los sistemas actuales en cuanto a infraestructura física y tecnológica del DATT y de la ciudad, con el fin de adelantar todas las operaciones relacionadas con la continuidad al proceso de modernización del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena.

Las facultades otorgadas por el Concejo de Cartagena, solo autoriza el trámite administrativo y presupuestal y el desarrollo de las actividades para continuar con el proceso de modernización del DATT.

El Acuerdo 043 y el Contrato de Concesión N° 001 de 2007 compromete parte del presupuesto de ingresos de la Entidad Territorial por el término de 10 años; quedando afectadas específicamente por el mismo tiempo.

Conforme se establece en el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, toda contribución o impuesto debe figurar en el presupuesto de rentas y toda erogación que se realice debe figurar en el de gastos; el mismo principio rige a nivel territorial, de acuerdo con las competencias asignadas constitucionalmente a las asambleas y concejos municipales (Artículos 300 y 313 numerales 5 C.P.).

Toda renta o ingreso público debe estar presupuestado. En este sentido las rentas, derechos y demás ingresos girados al concesionario deben estar incluidos en el presupuesto distrital en cada anualidad.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se puede inferir que todo contrato o convenio que desee celebrar una entidad territorial, cuya ejecución se va a desarrollar en varias vigencias fiscales, exige como requisito previo, para asumir estas obligaciones, contar con la autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que para ello ha establecido la Ley 819 de 2003.

No existe acuerdo del Concejo de Cartagena que contenga la autorización para comprometer la ejecución de gastos del presupuesto del Distrito de Cartagena durante las vigencias en que se ejecute el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que el Alcalde estaba autorizado para efectuar los trámites presupuestales, pero no los realizó; trámites que eran de obligatorio cumplimiento, habida cuenta, que con el referido contrato no se cedió la gestión de cobro de una parte de los Ingresos destinados al DATT y la ejecución del gasto en las obras contratadas para operar y mantener el sistema de información del Tránsito a través del concesionario.

El Alcalde estaba obligado a cumplir con la normatividad vigente al momento de contratar, normas definidas en el Acuerdo 043 de 21 de Diciembre de 2006 expedido por el Honorable Concejo Municipal, Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y Ley 819 del 2003.

Como corolario para establecer y determinar conceptos que no obligan pero que orientan para dar un camino a cualquier procedimiento presupuestal, emanados del órgano rector en materia presupuestal colombiano como lo es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a continuación resaltamos lo expresado por la Dirección de Apoyo Fiscal, en su Boletín N°7 de fecha noviembre de 2007, página 10, Aspectos Presupuestales el cual subrayo:

**“Finalmente, en el plano presupuestal vale la pena insistir en que de conformidad con la norma orgánica del presupuesto, cualquier remuneración al contratista pasa por la incorporación del ingreso a la entidad territorial y solo allí se genera la posibilidad de generar el gasto por la remuneración del producto o servicio proveído o prestado, incorporándolo también en el presupuesto de la entidad.**

**..... En este contexto es fundamental que se tenga presente que los pagos correspondiente a cualquier actividad contractual de las actividades territoriales no pueden realizarse por el sistema de descuento directo por parte del Contratista, toda vez que verificarse tal circunstancia se constituiría en una vulneración directa de la norma orgánica del presupuesto”.**

Este hecho se puede conllevar a solicitar la nulidad del contrato por lo antes expuesto, teniendo en cuenta las evidencias citadas.

Por los hechos descritos anteriormente el equipo auditor considera la constitución de un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por incumplimiento, los artículos 23 y 71 del Decreto 111 de 1996; Acuerdo Distrital 044 de 1998, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; el numeral 22 del artículo 48 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### **Hallazgo N°4:**

#### **Análisis al Flujo de Caja del Proyecto.**

En la propuesta económica presentada por el concesionario, se tuvieron en cuenta los lineamientos fijados por los términos de referencia así:

Ilustración 1.

VARIABLE	SUPUESTO
Inflación Anual	7% a partir de 2007
Valor Fiscal del Contrato	\$900.000.000
Duración del Contrato	10 años

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**



Para la inversión en infraestructura, que incluye los conceptos de Infraestructura inicial, reposición de equipos, repotenciación de equipos y adecuaciones físicas, un valor de \$4.106.555.160, en pesos de 2007. (Ver ilustración 2.)

Ilustración 2

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Infraestructura Inicial	\$1.731.332.600
Repotenciación año 2	\$161.472.000
Reposición año 5	\$1.752.278.560
Repotenciación año 8	\$161.472.000
Adecuaciones Físicas	\$300.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.106.555.160</b>

En cuanto a estas inversiones, al analizar los dos primeros años (2008 y 2009), dentro de los cuales el concesionario debía realizar de manera inicial la primera inversión por valor de \$1.731 millones de pesos, se pudo evidenciar de acuerdo con la información financiera presentada por el concesionario, que la suma invertida fue de \$1.662 millones de pesos, denotándose una diferencia con base en la propuesta, de \$68.7 millones de pesos, mientras que en el flujo de caja proyectado aparece registrado la suma de \$300 millones; para el segundo año se debió realizar una inversión de \$161, millones, sin embargo aparece una inversión de \$554 millones de pesos, cifra que no se encuentra enmarcada dentro de la propuesta de acuerdo a las actividades a realizar.

Sin embargo dentro de un documento presentado por la concesión, registran un valor de inversión realizada de \$2.450 millones de pesos en el año 1, arrojándose una diferencia de \$718 millones de pesos, cifra que no coincide con la ejecución de sus resultados de los dos años.

Se pudo observar la no confiabilidad en el reporte de las cifras informadas, por el concesionario durante el 2008 y 2009, debido a las diferencias reveladas las cuales generaron sobreestimaciones en ambas vigencias; de igual forma, no se evidenciaron los soportes financieros y contables que nos garanticen que la concesión haya hecho la inversión propuesta, dejando entrever el riesgo que se viene presentando en los presuntos registros de cifras contables que carecen de soportes contables, lo que afecta de manera grave el flujo de caja del proyecto y presuntamente se viola lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a las proyecciones financieras y sus anexos.

Al no evidenciarse los soportes contables de dicha inversión, se refleja un incumplimiento en cuanto al inversionista, y de otra parte, una presunta rentabilidad adicional de la TIR que se propuso, generando a futuro mayores ingresos que no están previstos en el proyecto, y una mayor onerosidad en contra del Distrito y a favor del Inversionista. Esta conclusión no se puede corroborar en el informe de la supervisión sencillamente porque no existe informe por parte del mismo en cuanto al control al flujo de caja. Esta situación se debió prever con antelación ante la ausencia para este contrato de un fideicomiso o encargo de fiducia que garantizará el flujo de ingresos y gastos tal y como lo prevé la norma en materia de concesión.

Por otra parte la no contratación de la interventoría técnica, administrativa y financiera conllevó a generar un gran riesgo, y un incumplimiento legal en cuanto a esta actividad; no se tuvo en cuenta dentro del pliego, ni dentro del contrato,

dejando solo una supervisión en lo técnico, en cuanto a las revisión de las actividades de repotenciación y reposición de los equipos.

Por los hechos descritos anteriormente el equipo auditor considera la constitución de un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por incumplimiento; el numeral 52 del artículo 48 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El Pliego de condiciones hace parte del contrato, de acuerdo con el artículo 1602 del código civil es ley para las partes; artículo 3º del numeral 1º del Decreto N°. 2649 de 1993.

#### **Hallazgo 5:**

En cuanto a la Operación y Mantenimiento, dentro de las estimaciones presentadas se determinó el siguiente presupuesto para estos gastos:

AÑO	VALOR
1	\$1.708.956.687
2	\$1.707.772.568
3	\$1.705.694.271
4	\$1.670.249.502
5	\$1.712.441.907
6	\$1.705.551.726
7	\$1.702.449.571
8	\$1.667.326.275
9	\$1.667.137.891
10	\$1.666.961.831

Tal como podemos observar en este cuadro, para el año 1, el gasto de mantenimiento debió oscilar, como se refleja en el cuadro; sin embargo se observa en la ejecución, que los gastos se sobrepasaron en \$427 millones de

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

pesos, debido a que lo registrado por el contratista fue de \$2.136 millones de pesos, evidenciándose mayores gastos.

Para el año 2,(2009), los gastos se sobrepasaron en \$666 millones, debido a que en esa vigencia, se debió gastar la suma de \$\$1.707 millones de pesos y según lo registrado por el consorcio, se gastó la suma de \$2.373 millones de pesos; se observó que para este año, la concesión no sostuvo los gastos de estos rubros presentados dentro la propuesta hecha de mantener los gastos de O y M por debajo de lo que ellos ofertaron; esto evidencia un riesgo que deberá minimizarse, para así darle cumplimiento a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Al analizar lo presupuestado por gastos de O y M, de acuerdo con la ejecución presentada por el concesionario, en el año 2008 fue por \$1.762 millones de pesos, cifra que al ser indexada el valor de la oferta no da ese valor, sino la suma de \$1.732 millones, evidenciándose también en lo programado mayores gastos y para la vigencia 2009, sucede lo mismo, cuando presupuestaron la suma de \$1.938, y cuando indexamos con las mismas cifras dadas por ellos, nos arroja un valor mayor por valor de \$1.963 millones, lo que nos deja una incertidumbre financiera, debido a que estos valores que calculamos son recogidos del mismo flujo de caja del proyecto de la propuesta, que en ningún momento coinciden con las cifras determinadas en la propuesta económica, el cual aparece en el cuadro arriba señalado en los años que estamos analizando. Se debe anotar que de estos gastos no se evidenciaron soportes financieros y contables, puesto que la concesión no los presentó, incumpliendo con lo establecido dentro de sus

obligaciones, lo que evidencia la no certeza, ni confiabilidad de la información presentada por el concesionario.

Esto nos conllevó a la incertidumbre financiera a la hora de analizar dichos gastos, pero para darle curso y objetividad al análisis se partió como supuesto de lo presentado por ellos.

#### **Hallazgo 6:**

La forma como se pactó la recuperación de la inversión para el Concesionario, no permite determinar que en un momento dado, superado el porcentaje establecido, el excedente pueda retornar al Distrito - DATT, ya que el recaudo se hace a diario y no se incorpora a las arcas del Distrito, tal y como se estableció en el pliego, hecho que es violatorio a las normas presupuestales, causado por los criterios como fueron determinados, debido a que no existen actos legales donde se hayan cedido los derechos que prevé el pliego, solo se estableció el porcentaje de retribución. Teniendo en cuenta estos hechos, vale la pena transcribir nuevamente lo que manifiesta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Boletín N°7 de fecha noviembre de 2007, página 10, sobre este tipo de procedimientos:

**“..... En este contexto es fundamental que se tenga presente que los pagos correspondiente a cualquier actividad contractual de las actividades territoriales no pueden realizarse por el sistema de descuento directo por parte del Contratista, toda vez que verificarse tal circunstancia se constituiría en una vulneración directa de la norma orgánica del presupuesto”.**

Por los hechos descritos anteriormente el equipo auditor considera la constitución de un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por incumplimiento; numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, decreto 111 de 1996, y Acuerdo Distrital 044 de 3 de septiembre de 1998.

### **Hallazgo 7:**

En el modelo de proyecciones financieras presentado, se contempla una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 29.60% anual y en la ejecución o etapa de operación del proyecto, los valores contemplados en el flujo real de caja alcanzan una TIR que se incrementa, según nuestros cálculos, en un 36% con relación a la proyectada; esto obedece presuntamente entre otras causas, a que algunas inversiones no se realizaron en su totalidad tal y como se estableció en la propuesta, los flujos netos de efectivo dentro de la operación propia del negocio, facilitaron la reinversión por el incumplimiento a lo pactado, aumentando de esta manera la tasa de rentabilidad producto de la reinversión; en el año 2008, se debieron invertir \$1.731 millones de pesos y presuntamente solo se invirtieron \$1.662 millones de pesos, lo que conllevó a que el contratista obtuviera una rentabilidad adicional.

Adicionalmente, la tasa interna de retorno presenta inconsistencias en su cálculo y no se cuenta con indicadores financieros adecuados, tales como el valor presente neto, que permita un eficaz seguimiento al flujo de caja.

**Hallazgo 8:**

Se pudo observar , en cuanto a los créditos financieros, que en la propuesta del flujo de caja, no se registró el valor del crédito, más cuando en los pliegos de condiciones, en lo referente al Plan Financiero, Créditos y Costos de Financiación, se exigió una carta de intención del crédito, señalando las condiciones del mismo el cual debía presentarse antes de la adjudicación; se desconocen dichas condiciones, queda la incertidumbre de cómo se calculó la Tasa de Rentabilidad del Inversionista, sin esta cifra, que es fundamental dentro del cierre financiero, o ¿bajo qué supuesto se hizo?; solo se pudo evidenciar en el flujo el valor del servicio de la deuda, el cual registra un monto para estos dos años por valor de \$734 millones de pesos. Sin embargo, en la ejecución aparece un valor del crédito para el año 2008, de \$1.327 millones de esos y para el 2009 por \$223 millones de pesos y en cuanto al servicio de la deuda por un valor de \$344 millones de pesos para el primer año y un valor de \$279 millones, desconocemos si este costo incluye capital e intereses o solo intereses; se presenta otra incertidumbre en estos gastos, y es que los recursos no alcanzan a solventar los gastos del proyecto, y al no registrarse el Equity del inversionista dentro del mismo queda la incertidumbre que el costo del servicio de la deuda no es asumido en su totalidad por el concesionario porque en la ejecución del flujo de caja se refleja y presuntamente son asumidos por el proyecto, esta situación afecta el equilibrio económico del contrato. (Anexo 1).

**CUADRO N° 1**  
**EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL FLUJO DE CAJA (en miles de pesos constantes)**

Cifras en Millones Constantes	Año 0	2008 Estimado	2008 Ejecutado	Diferencia	2009 Estimado	2009 Ejecutado	Diferencia
Recaudos (Aportes Estatales)		2.621	2.511	110	2.804	2.544	260
Equity - Aportes Socios		<b>370</b>	<b>0</b>	370	<b>185</b>	<b>0</b>	185
Credito Financiero			1.327	-1.327		223	-223
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2.991</b>	<b>3.838</b>	<b>-847</b>	<b>2.989</b>	<b>2.767</b>	<b>222</b>
Inversión		1.731	1.662	69	184	554	-370
Gastos Operacionales		1.713	2.136	-423	1.831	2.373	-542
Servicio de la Deuda		784	344	440	784	279	505
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>4.228</b>	<b>4.142</b>	<b>86</b>	<b>2.799</b>	<b>3.206</b>	<b>-407</b>
<b>FLUJO NETO</b>		<b>-1.237</b>	<b>-304</b>	<b>-933</b>	<b>190</b>	<b>-439</b>	<b>629</b>

Fuente: Informes del concesionario.

### **Hallazgo 9:**

El concesionario durante los dos años de estudio no aplicó los recursos de Capital de Riesgo-Equity, tal y como lo evidencia su flujo de caja ejecutado; adicionalmente, no pudimos constatarlo, debido a la inexistencia de un fideicomiso que pudiera garantizar que ciertamente esos recursos fueron incluidos por el privado, y mucho menos presentaron los soportes contables y financieros que evidenciaran ese hecho, generándose una incertidumbre, un gran riesgo y falta de control por parte del Distrito, en la medida en que dentro de su pliego de condiciones no tuvo en cuenta esta figura legal y de control, necesaria para salvaguardar y garantizar el flujo de los recursos que se deben aportar, para una buena marcha y garantía del proyecto. Incumpléndose con principios como los de transparencia y responsabilidad en el marco contractual.

Al tener en cuenta la definición de lo que es un contrato de concesión el cual reza:

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**



*“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un **servicio público**, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas **actividades necesarias para la adecuada prestación** o funcionamiento de la obra o servicio por **cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad** concedente, a **cambio de una remuneración** que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma Periódica, **única o porcentual** y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.*<sup>1</sup> (La negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en el caso objeto de estudio, el contrato de concesión se concibe cuando el Distrito no dispone de los recursos necesarios para la prestación adecuada del servicio, permitiendo que un particular a su cuenta y riesgo asuma la prestación del mismo, lo que implica para el concesionario la financiación inicial del proyecto.

En el flujo de caja proyectado, el capital de riesgo es una inversión diferida que se distribuye durante los primeros años de la concesión, encontrándose que en las vigencias 2008 y 2009 no se evidencia el aporte del concesionario el cual debía ascender a la suma de \$555 millones, fuera de la financiación con el crédito, lo cual es incierto porque no fueron puestos a disposición de la comisión los soportes contables que pudieran verificar lo revelado en estos hechos, por ende en su totalidad no fue debidamente documentado, ni tampoco se refleja en los informes de Interventoría.

Para un proyecto de esta naturaleza solo en la vigencia 2008 se acordó que el inversionista vinculara un capital de riesgo por valor de \$370 millones, pero no se refleja dicho aporte; y para el año 2009 se acordó la suma de \$185 millones,

---

<sup>1</sup> Numeral 4º, artículo 32 Ley 80 de 1993

presentándose la misma situación anterior; es de anotar, que desde el inicio del proyecto, el inversionista debía tener disponibilidad inmediata de recursos; es decir el capital de riesgo. (Ver cuadro 2).

**CUADRO N° 2**

INVERSION	VIGENCIA 2008		VIGENCIA 2009	
	PROYECTADO	REAL	PROYECTADO	REAL
Capital de Riesgo	370	0	185	0

*Fuente: Flujo de Caja del Proyecto suministrado por el Concesionario*

Conforme al análisis efectuado y en atención a las causas que desde el punto de vista legal motivan a la administración pública para que acuda al contrato de concesión, aparece demostrado el incumplimiento por parte del inversionista, más aún cuando se evidencia que los recaudos realizados durante los dos primeros años, no alcanzan lo establecido en la propuesta, lo que supone revisar la conveniencia del contrato de concesión para el Distrito, teniendo en cuenta que la vinculación de los recursos del contratista para asegurar la prestación del servicio debieron efectuarse en términos de oportunidad; es decir, éste debió entrar a financiar la inversión con sus propios recursos; porque de otra forma, la misma administración podía continuar prestando el servicio e invertir los ingresos generados por su propia cuenta y riesgo.

Es claro entonces que la rentabilidad adicional que se evidencia con el incremento de la TIR durante estos dos años se debe entre otras cosas, a que el contratista presuntamente no aportó el Equity, ni tampoco realizó de manera completa las inversiones previstas para los dos años; sumado a esto, se observó la ineficiencia en cuanto a los recaudos, aunque estos pudieron verse afectados con la entrada del funcionamiento del RUNT, pero creemos que eso era previsible dentro del

proyecto, el cual debió contar con planes de contingencia, para cuando se presentaran cualquier imprevisto.

Efectuado el análisis anterior, se configuran para el equipo auditor un presunto **hallazgo de Tipo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por el incumplimiento a lo estipulado en los pliegos de condiciones y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El Pliego de condiciones hace parte del contrato, de acuerdo con el artículo 1602 del código civil es ley para las partes;

### **Hallazgo 10**

#### **Libros de Contabilidad.**

La Concesión Circulemos Cartagena no lleva libros de contabilidad; esta nos informó que desde el punto de vista tributario los consorcios no están obligados a llevar contabilidad, que son sus miembros los que tienen la obligatoriedad de hacerlo. La comisión auditora determina que para efectos de la Ejecución del contrato, se hace necesario que la Concesión sí debía y debe llevar los libros de contabilidad. A continuación esbozaremos algunos a partes de conceptos emitidos por la Autoridad en contabilidad privada y luego señalamos las normas que la exigen:

**La orientación profesional N° 04 de 2002** : de Consorcios, en su numeral 3, Consideraciones Contables, emanada del Consejo Técnico de la Contaduría Pública reza:

*“El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera conveniente que los consorcios y uniones temporales lleven contabilidad en forma independiente de sus miembros, donde se discriminen los movimientos de cada miembro del consorcio o unión temporal, lo cual les permite a los administradores y a los consorciados o miembros de la unión temporal conocer los resultados de la gestión, los resultados del contrato, la participación de los miembros en los ingresos costos y gastos y en los derechos, obligaciones, activos, pasivos y/o contingencias”.*

Adicionalmente, es conveniente llevar contabilidad por las siguientes razones:

El artículo 15 de la Constitución Nacional indica:

*“...Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”*

El consorcio o unión temporal es diferente a sus integrantes; por lo tanto, por funcionalidad, organización y responsabilidad, deben relacionarse con el artículo 3º del numeral 1º del Decreto N°. 2649 de 1993, el cual indica que uno de los objetivos de la información contable es conocer y demostrar los recursos controlados, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y los resultados obtenidos en el período contable respectivo.

Entonces legalmente estos consorcios deben llevar contabilidad *“Con el ánimo de conocer la situación financiera del negocio conjunto y el resultado de sus operaciones, así como para reportar información a los partícipes para los respectivos registros contables, **el consorcio lleva contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable.** Así las cosas, el consorcio registra los activos, obligaciones, ingresos,*

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

*costos y gastos, controla las entregas parciales de obra **y reporta a cada uno de los partícipes la información necesaria para que contabilicen las operaciones económicas conforme a su participación en el consorcio.***

El Estatuto Tributario, se refiere a los consorcios y uniones temporales en los siguientes términos:

- Art. 18 (modificado por el artículo 61 de la Ley 223 de 1995): “Los Consorcios y las Uniones Temporales no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta. Los miembros del Consorcio o la Unión Temporal, deberán llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente, los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones del Consorcio o Unión Temporal”.

- Art. 368 (modificado por el artículo 115 de la Ley 488 de 1998): “...son agentes de retención o de percepción,...los consorcios,..., las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.

- Art. 437 (adicionado por artículo 66 de la Ley 488 de 1998): “...los consorcios y uniones temporales son responsables del impuesto a las ventas, cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas”.

**El artículo 33 del Decreto Reglamentario 836 del 26 de marzo de 1991, con referencia a la determinación de la renta gravable de los consorciados, expresó:**

“...A partir del año gravable 1991, para determinar la renta gravable de los miembros del consorcio, se podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Los miembros del consorcio deberán llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación, en los ingresos, costos y deducciones del consorcio.
2. El consorcio contabilizará los ingresos, costos y deducciones que se deriven del respectivo contrato, e informará la parte que le corresponda a los miembros del consorcio en dichos valores, con el fin de que éstos los contabilicen e incorporen a su declaración de renta”.

### **Razones tributarias para que exista esa “Contabilidad especial”**

Es claro que esa “contabilidad especial” debe existir pues según las normas tributarias, al Consorcio o Unión temporal (como si fuese un ente distinto de sus miembros) se le exige inscribirse en el RUT administrado por la DIAN (seleccionando el código 03 ó 07 en la casilla 68 de la segunda página del RUT) y con ello obtienen un NIT especial con el cual podrán actuar como agentes de retención en los costos y gastos en que incurra el consorcio y presentar las respectivas declaraciones mensuales de Retención en la fuente.

En todo caso, los Ingresos que se generen y su respectivo IVA, al igual que los costos y su IVA descontable, no son declarados bajo ese Nit especial del Consorcio o Unión Temporal, sino que son declarados directamente en las

declaraciones de IVA y de Renta que debe presentar cada miembro. Como quien dice, ese nit especial que se le asigna al “Consortio o Unión Temporal” sólo se utiliza para que facturen los ingresos del consorcio (si es que no se usa la facturación directa de cada miembro) y para que practiquen y declaren las retenciones en la fuente.

Además, con esa contabilidad especial es como también se puede cumplir con entregar a la DIAN la información exógena tributaria especial que cada año se pide sobre las operaciones realizadas a través de consorcios y Uniones Temporales. Y lo que se reporte bajo ese Nit especial del Consortio o Unión Temporal, no tiene que volver a ser reportado por cada miembro del Consortio o Unión Temporal (véase el Artículo 13 de la Resolución DIAN 7935 de Julio de 2009 modificado con Artículo 1 de la Resolución 010141 de Septiembre de 2009).

Ahora bien dentro del pliego de condiciones se observa como la administración distrital, no determinó un mecanismo control financiero y contable de ejecución en cuanto al manejo, administración y explotación de los dineros que el concesionario debe realizar de acuerdo con el flujo de caja del proyecto, es decir dejan la posibilidad para que el privado no tenga la obligación de presentar al interventor o supervisor la presentación de los estados financieros del proyecto en sus distintas etapas. Lo podemos observar en el pliego el cual reza en la página 32 del mismo lo siguiente:

“

#### *PROYECCIONES FINANCIERAS*

*El proponente deberá presentar los estados financieros proyectados que muestren el comportamiento financiero del proyecto durante el período de concesión, así:*

- ◆ *Estado de fuentes y usos de fondos por mes para las etapas de implementación del proyecto.*
- ◆ *Flujo proyectado de Caja por semestre para la etapa de Operación.*

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

- ♦ *Estado de resultado por semestre para la etapa de Operación.*
- ♦ *Balances generales por semestre para la etapa de Operación.*

*Con base en el ejercicio financiero anterior, indicará cual es la tasa interna de retorno del proyecto que estima obtendrá el proponente. Para las proyecciones debe considerar una inflación anual de 7% a partir del 2007, la que permite elementos iguales de comparación de ofertas.” (el subrayado es nuestro).*

Como puede observarse solo se le exige unas proyecciones de dichos estados pero en ningún momento dentro de las obligaciones del contratista aparece la de entregar dichos estados financieros dentro de las distintas etapas del proyecto especialmente la de operación, que es donde se debe tener un control absoluto de las inversiones que deberán realizarse así como los capitales de riesgos aportados (Equity) y créditos financieros.

En este orden de ideas, es inadmisibles que no se lleven libros de contabilidad, ahora bien el pasado 23 de Diciembre de 2009 la Supersociedades expidió su Circular 115-006 a través de la cual se impartieron instrucciones importantes sobre las contabilizaciones que deben realizar las sociedades comerciales inspeccionadas por tal entidad cuando participen en negocios tipificados como negocios de “Operaciones Conjuntas”. Con la expresión “Operaciones Conjuntas” se agrupa a las distintos tipos de negocios especiales tales como los Consorcios, las Uniones Temporales, Cuentas en Participación y Contratos de Administración Delegada en los cuales se requieren hacer contabilizaciones y revelaciones especiales en los Estados Financiero.

Esa Circular incluso fue complementada con una Guía de Aplicación expedida por la misma Supersociedades en la misma fecha de la Circular y en la cual se incluyen ejercicios prácticos de las contabilizaciones que se mencionan en la Circular.



Al respecto, en la página 4 de la Guía de Aplicación que elaboró la Supersociedades con ejemplos para ese tipo de contabilizaciones, se menciona lo siguiente:

*“Con el ánimo de conocer la situación financiera del negocio conjunto y el resultado de sus operaciones, así como para reportar información a los partícipes para los respectivos registros contables, el consorcio lleva contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable. Así las cosas, el consorcio registra los activos, obligaciones, ingresos, costos y gastos, controla las entregas parciales de obra y reporta a cada uno de los partícipes la información necesaria para que contabilicen las operaciones económicas conforme a su participación en el consorcio.”*  
(los subrayados son nuestros).

Según lo anterior, la Supersociedades está indicando que debe existir una “contabilidad especial” donde se llevarían los registros de todos los activos aportados por los miembros del consorcio al inicio de la figura, contabilidad que luego se complementa con los pasivos, ingresos, costos y gastos que surjan del desarrollo de las operaciones del consorcio. Y que con base en esa contabilidad, se reportaría a cada miembro del consorcio lo que le corresponde registrar en sus propias contabilidades.

Por todo lo anterior a estas normatividades queda claro que este consorcio debió llevar desde el inicio de la concesión Estados Contables, con el fin de revelar las operaciones financieras y contables del proyecto que estimó tal y como lo establece en el pliego de condiciones y que por carecer de Interventoría, este control nunca se ha realizado, violándose así el numeral 17.20, segundo párrafo.

Para el equipo auditor las inconsistencias presentadas constituyen un presunta **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por incumplimiento del

numeral 1.2.1.2 de los pliegos de condiciones, el artículo 15 de la Constitución Política, artículo 3 numeral 1 del Decreto 2649 de 1993, artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, artículo 774 del Estatuto Tributario y el numeral 1 de artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

## **QUEJAS Y DENUNCIAS**

Durante el desarrollo del proceso Auditor la comisión Auditora recibió una queja presentada por un usuario relacionada con la oficina de Ronda Real, dicha queja fue escuchada y plasmada en la ayuda memoria N° 010 de fecha mayo 31 de 2010, donde el quejoso manifiesta aspectos relacionados con la atención al cliente (trámites vehiculares); de esta manera el equipo auditor de conformidad con los elementos técnicos contenidos en la herramienta técnica audite 3.0, pregunto : Explique los hechos que usted considera afectan la calidad del servicio prestado por el Concesionario Circulemos Cartagena, “mi nombre es Alfredo Pupo Villalba, considero pertinente ponerles en consideración la pésima prestación del servicio por parte del Consorcio Circulemos Cartagena mas que todo en el diligenciamiento de trámites de vehículos como Matrículas, Traspaso, Levantamiento de Reserva de Dominio, en donde hemos padecido de la lentitud con que se atiende al cliente , dado que solo una persona atiende estos servicios, además de ello observamos que los concesionarios de vehículos son atendidos primordialmente, por el consorcio (señorita que atiende al usuario) dejando sin atender al resto de usuarios mientras se efectúan los trámites de los Concesionarios quedando aplazados a veces hasta por dos (2) días, lo preocupante es que el Consorcio no disponga de otro funcionario que apoye la gestión de estos trámites dado que el otro funcionario de la concesión se dedica a

*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

realizar inscripciones del RUNT. Con relación a la queja que solo atiende una persona se puede observar que en la sede Ronda Real se cuenta con dos consultores de atención al cliente, sobre el particular se pudo constatar que por organización de la atención un consultor realiza la inscripción en el RUNT (Proceso que antes no se realizaba y que implica toma de huella digital.)

Una vez atendida la queja el equipo Auditor procedió a verificarla, constatando que la atención al usuario no solamente es atendida por un (1) funcionario del Consorcio Circulemos Cartagena, sino por dos (2) consultores de atención al cliente Eduardo González y Liliana Henao, sobre el particular se pudo constatar que por organización de la atención un consultor venía realizando la inscripción en el RUNT (Proceso que antes no se realizaba y que implica toma de huella digital con lector de huella biométrico y toma de firma con Pad de Firma) y a su vez realiza trámites, cabe anotar que con la entrada en operación del RUNT los trámites en todos los organismos de tránsito del país incrementaron sus tiempos de respuestas ya que esto implica conectarse al servidor del RUNT y depender de los resultados que este arroje, adicionalmente se deben realizar procedimientos que antes no se realizaban.

Con relación a la atención de concesionarios estos no cuentan con atención especial ya que son atendidos de la misma forma y con la misma importancia que se atiende a cualquier usuario del DATT, cabe resaltar que el DATT además de su sede principal cuenta con dos oficinas satélites (Ronda Real y Mompo) con el fin de descentralizar la atención que se presta a la ciudadanía Cartagenera y sus corregimientos cercanos.



Como consecuencia de dicha queja y puesta en conocimiento al concesionario se tomaron los correctivos del caso, es así como en esta estas oficinas satélites no se atiende el RUNT, lo cual ha permitido agilizar la atención al usuario, y lo pertinente a la elaboración de trámites, liquidaciones.

### MATRIZ DE HALLAZGOS

Entidad auditada: DATT – CIRCULEMOS

Vigencia: 2.008 – 2.009

Modalidad Auditoría: Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral- Especial

No.	Descripción  Hallazgo	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal
001	Se pudo determinar que el Distrito de Cartagena ha venido omitiendo presuntamente la responsabilidad de la Interventoría del contrato de Concesión 001-2007 con respecto al tema financiero, incumpliendo con el numeral 17.20 del Pliego de Condiciones, y en consecuencia se ha determinado que el responsable de dichas funciones se ha limitado a presentar informes de supervisión con respecto a la parte técnica operativa de la Concesión, que es su especialidad, verificando el cumplimiento de las las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de lado sin un análisis profundo y explicativo de las siguientes actividades: Actividades Administrativas a cargo del contratista, actividades legales, actividades financieras y presupuestales, toda estipulación contractual y de los planes operativos, protección de los intereses de la entidad entre otros.				X	
002	El no seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias al Contrato de Concesión N° 001 de mayo de 2.007; durante la vigencia Fiscal 2.008 y 2.009, esto ha conllevado a que no se cumpla a cabalidad con los objetivos del Sistema de control Interno, contemplado en la ley 87 de 1.993 en su artículo N° 2 literal d) que es la de Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.				X	
003	El contrato de Concesión N° 001-2007, antes de ser suscrito por el Alcalde Municipal debió solicitarse autorización al Concejo de Cartagena de Indias para				X	

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

	<p>comprometer presupuestos de vigencias futuras, teniendo en cuenta que las obligaciones asumidas por la Administración superaban la vigencia fiscal en la cual se asume el compromiso, establecido a través de una de retribución del 28.5%, tal y como lo prescribe el Acuerdo Distrital de Cartagena 043 de Diciembre 21 de 2006, por el cual se confieren unas autorizaciones, y que dentro del Artículo Cuarto el cual reza: "El financiamiento del desarrollo y ejecución del proceso de modernización del DATT, se realizará con cargo a un porcentaje máximo del veintiocho punto cinco 28.5% de los ingresos totales recaudados en virtud de la Concesión. Este porcentaje se establecerá por las partes en el correspondiente contrato de concesión". En el año 2008 fue \$2.405.896.618 y para el año 2009 \$2.530.046.709, para un total, en los dos años sin incorporarse al presupuesto del DATT de \$4.935.943.328.</p>					
004	<p>En cuanto a estas inversiones, al analizar los dos primeros años (2008 y 2009), dentro del cual, el concesionario debía realizar de manera inicial la primera inversión por valor de \$1.731 millones de pesos, se pudo evidenciar de acuerdo con la información financiera presentada por el concesionario, la suma de \$1.662 millones de pesos, denotándose una diferencia con base a la propuesta de \$68.7 millones de pesos, mientras que en el flujo de caja proyectado aparece registrado la suma de \$300 millones y para el segundo año se debió realizar una inversión de \$161, millones, sin embargo aparece una inversión de \$554 millones de pesos, cifra que no se encuentra enmarcada dentro de la propuesta de acuerdo a las actividades a realizar Sin embargo dentro de un documento presentado por la concesión, registran un valor de inversión realizada por valor de \$2.450 millones de pesos, en el año 1, arrojándose una diferencia de \$718 millones de pesos, cifra que no</p>				X	

	coincide con la ejecución de sus resultados de los dos años. Se puede observar la no confiabilidad en el reporte de las cifras, reportadas por el concesionario, debido a las diferencias reveladas, generándose sobreestimación por un lado y sobreestimación por el otro lado, de igual forma no se pudo evidenciar los soportes financieros y contables que nos garanticen que la concesión haya hecho la inversión propuesta, dejando entrever el riesgo que se viene presentando en los presuntos registros de cifras contables que carecen de soportes contables, hecho que afecta de manera grave el flujo de caja del proyecto y presuntamente se viola lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a las proyecciones financieras y sus anexos.					
005	Tal como podemos observar en este cuadro, para el año 1, el gasto de mantenimiento se debió oscilar tal y como se refleja en el cuadro, sin embargo se observa en la ejecución, que los gastos se sobrepasaron en \$427 millones de pesos, debido que lo registrado por el contratista fue de \$2.136 millones de pesos, evidenciándose mayores gastos Para el año 2,(2009), los gastos sobrepasaron en \$666 millones, debido a que en el año 2, se debió gastar la suma de \$\$1.707 millones de pesos y según lo registrado por el consorcio se gastó la suma de \$2.373 millones de pesos, se evidencia que para este año, la concesión no ha sostenido los gastos de estos rubros presentados dentro la propuesta hecha de mantener los gastos de O y M por debajo de lo que ellos ofertaron, esto evidencia un riesgo que deberá minimizarse, para así darle cumplimiento a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones. Esto nos conllevó a la incertidumbre financiera a la hora de analizar dichos gastos, pero para darle curso y objetividad al análisis se partió como supuesto de lo presentado por ellos.		X			
006	La forma como se pactó la recuperación de la inversión para el				X	

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

	<p>Concesionario, no permite determinar que en un momento dado, superado el porcentaje establecido, el excedente pueda retornar al Distrito - DATT, ya que el recaudo se hace a diario y no se incorpora a las arcas del Distrito, tal y como se estableció en el pliego, hecho que es violatorio a las normas presupuestales, causado por los criterios como fueron determinados, debido a que no existen actos legales donde se hayan cedidos los derechos que prevé el pliego y que no se hizo realidad, tan solo estableciéndose el porcentaje de retribución.</p>					
007	<p>En el modelo de proyecciones financieras presentados, se contempla una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 29.60% anual y en el desarrollo del proyecto los valores contemplados en el flujo real de caja alcanzan una TIR que se incrementa según nuestros cálculos en un 36% con relación a la proyectada, esto obedece presuntamente entre otras causas a que algunas inversiones no se realizaron en su totalidad tal y como se estableció en la propuesta, los flujos netos de efectivo dentro de la operación propia del negocio, facilitaron la reinversión por el incumplimiento a lo pactado, aumentando de esta manera la tasa de rentabilidad producto de la reinversión, en el año 2008, se debió invertir \$1.731 millones de pesos y presuntamente solo se invirtieron \$1.662 millones de pesos, ocasionando un desequilibrio económico a favor del concesionario, lo que conllevó a que el contratista obtuviera una rentabilidad adicional.</p>		X			
008	<p>Se pudo observar en cuanto a los créditos financieros en la propuesta del flujo de caja, no se registró el valor del crédito, más cuando en los pliegos de condiciones en lo referente al Plan Financiero, Créditos y Costos de Financiación, exige una carta de intención del crédito, señalando las condiciones del mismo y esta se exige antes de la adjudicación presentarla, se desconocen dichas condiciones, queda la incertidumbre de cómo se</p>		X			



	calculó la Tasa de Rentabilidad del Inversionista, sin esta cifra, que es fundamental dentro del cierre financiero se presenta otra incertidumbre en estos gastos, fuera que los recursos no alcanzan a solventar los gastos del proyecto, y al no registrarse el Equity del inversionista dentro del mismo queda la incertidumbre de que el costo del servicio de la deuda no es asumido en su totalidad por el concesionario porque en la ejecución del flujo de caja se refleja y presuntamente son asumidos por el proyecto, esta situación afecta el equilibrio económico del contrato.					
009	El concesionario durante los dos años de estudio no aplicó los recursos de Capital de Riesgo-Equity, tal y como lo evidencia su flujo de caja ejecutado, adicional a eso no podemos constatarlo, debido a la inexistencia de un fideicomiso que pudiera garantizar que ciertamente esos recursos fueron incluidos por el privado, y mucho menos presentaron los soportes contables y financieros que evidenciaran ese hecho, generándose una incertidumbre, un gran riesgo y falta de control por parte del Distrito cuando concibió dentro de su pliego de condiciones no tener en cuenta esta figura legal y de control, que se hace necesario para salvaguardar y garantizar el flujo de los recursos que se deben aportar, para una buena marcha y garantía del proyecto. Incumpléndose con principios como los de transparencia y responsabilidad en el marco contractual.				X	
010	El consorcio debió llevar desde el inicio de la concesión Estados Contables, con el fin de revelar las operaciones financieras y contables del proyecto que estimó tal y como lo establece en el pliego de condiciones y que por carecer de Interventoría, este control nunca se ha realizado, violándose así el numeral 17.20, segundo párrafo.				X	
	<b>TOTAL</b>		<b>3</b>		<b>7</b>	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL			
COMISION AUDITORA:			
WILMER SALCEDO MISAS – Coordinador			
GUSTAVO ADOLFO QUIROZ VEGA – Líder			
JULIO PINEDO – Auditor			
ENTIDAD AUDITADA:	Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT- Contrato de Concesión N° 001 de 2007, Circulemos Cartagena.		
VIGENCIA:	2008 -2.009		
MODALIDAD DE AUDITORÍA:	Especial		
N°	OBSERVACIÓN CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIONES
1	Se pudo determinar que el Distrito de Cartagena ha venido omitiendo presuntamente la responsabilidad de la Interventoría del contrato de Concesión 001-2007 con respecto al tema financiero, incumpliendo con el numeral 17.20 del Pliego de Condiciones, y en consecuencia se ha determinado que el responsable de dichas funciones se ha limitado a presentar informes de supervisión con respecto a la parte técnica operativa de la Concesión, que es su especialidad, verificando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de lado sin un análisis profundo y explicativo de las siguientes actividades: Actividades	Para la Dirección del DATT así como lo fue para la Administración Distrital, en su oportunidad, el interventor asignado contractualmente es un funcionario idóneo en la materia objeto del contrato y que la administración siempre ha tenido la disposición de apoyar a dicho funcionario en todas las actividades y soportes que ha requerido para desarrollar su obligación contractual,  De igual forma, la Dirección del DATT ha llevado a cabo diariamente reuniones con el Concesionario Circulemos ya que la actividad de transito es dinámica y los requerimientos de la ciudadanía y de los retos que impone los entes nacionales, nos lleva a que continuamente	Al analizar la respuesta de este hallazgo, podemos observar que esta no justifica del porque el interventor, primero no cumple con la idoneidad para la evaluación financiera y contable en cuanto al flujo del proyecto, tal y como lo manifiesta en oficios dirigidos a la administración distrital, y es de simple vista pues, es Ingeniero de Sistemas y tal como lo manifiesta en un acta el solo cumple con el perfil para la revisión técnica en cuanto a la operación del Software que aplica en la entidad. De Otra parte los informes de Interventoría presentados a la comisión auditora en ninguno de sus apartes

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

	<p>Administrativas a cargo del contratista, actividades legales, actividades financieras y presupuestales, toda estipulación contractual y de los planes operativos, protección de los intereses de la entidad entre otros.</p>	<p>estemos en pro de mejorar los procesos, aminorando los tiempos de respuesta y generando satisfacción para los usuarios, tal como nos lo exige el sistema de gestión de calidad....</p> <p>Es claro precisar que la información contable y financiera soportada en los flujos económicos, el manejo y administración de los recursos públicos se entienden surtidos a partir del momento en el que se retribuye a la Concesión, como contraprestación económica de la labor contractual brindada como anteriormente se ha explicado.</p>	<p>revela el análisis al flujo del proyecto ni a la parte contable. En. Por todo lo anterior se confirma el hallazgo quedando en firme.</p>
2	<p>El no seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias al Contrato de Concesión N° 001 de mayo de 2.007; durante la vigencia Fiscal 2.008 y 2.009, esto ha conllevado a que no se cumpla a cabalidad con los objetivos del Sistema de control Interno, contemplado en la ley 87 de 1.993 en su artículo N°</p>	<p>Es menester indicar que la Oficina Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en la anualidad del 2010, viene llevando a cabo seguimiento al cumplimiento del contrato de concesión que nos ocupa, no sin antes indicar que dicha oficina siempre ha tenido a su disposición la documentación relacionada con la contratación y ejecución del contrato de concesión No. 01 de 2007.</p>	<p>Eso se debe gracias a que la Contraloría evidenció que la oficina de control interno durante los años 2008 y 2009 no hizo seguimiento a este contrato, lo que conllevó a constituir este hallazgo el cual queda en firme, debido a que no desvirtúan lo dicho por ellos mismos de que no hicieron auditoria a ese contrato en los años en</p>

	2 literal d) que es la de Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.		mención.
3	El contrato de Concesión N° 001- 2007, antes de ser suscrito por el Alcalde Municipal debió solicitarse autorización al Concejo de Cartagena de Indias para comprometer presupuestos de vigencias futuras, teniendo en cuenta que las obligaciones asumidas por la Administración superaban la vigencia fiscal en la cual se asume el compromiso, establecido a través de una de retribución del 28.5%, tal y como lo prescribe el Acuerdo Distrital de Cartagena 043 de Diciembre 21 de 2006, por el cual se confieren unas autorizaciones, y que dentro del Artículo Cuarto el cual reza: “El financiamiento del desarrollo y ejecución del proceso de modernización del DATT, se realizará con cargo a un porcentaje máximo del veintiocho punto cinco 28.5% de los ingresos totales recaudados en virtud de la Concesión. Este porcentaje se establecerá por las partes en el correspondiente contrato	Conforme con la disposición transcrita, en el contrato de concesión, el contratista asume un conjunto de obligaciones de inversión con cargo a sus propios recursos y se remunera contra el resultado de su gestión, la cual puede consistir en un porcentaje producto de los ingresos que pagan los usuarios por los servicios prestados por el concesionario. En desarrollo de esta disposición, en materia de tránsito y transporte, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 769 de 2002 <sup>2</sup> dispone que los concesionarios deberán reconocer, previa valoración, los recursos invertidos en las bases de datos traídos a valor presente, siempre y cuando les sean útiles para operar la concesión, con lo cual establece una forma particular de liquidar los valores invertidos en la concesión para efectos, entre otros, de determinar su tasa de retorno. Este punto de la remuneración en los contratos de concesión es reiterado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mismo boletín 7, citado por la Contraloría Distrital en su informe, y que sobre esta parte del concepto la Contraloría curiosamente guarda	Se debe tener en cuenta que dentro del contrato de concesión las partes entregan unos recursos para explotar, el cual son ejecutados por el contratista y para este caso la Tasa de Retribución que el Distrito le cancela al Concesionario, se determinó como pago y no se le cedieron al concesionario los derechos de esa tasa para que el mismo la recaudará y financiará las inversiones a realizar, pues visto de la manera como ustedes los expresan se observa como si fuera un contrato de prestación servicios profesionales, es decir pagar por unos servicios brindados por el contratista lo que desdibuja totalmente la figura de la concesión, y es claro que el Distrito nunca cedió ningún derecho o tasa, sino que pactó un precio representado en un porcentaje de los recursos que recauda el Transito y no la

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

	<p>de concesión". En el año 2008 fue \$2.405.896.618 y para el año 2009 \$2.530.046.709, para un total, en los dos años sin incorporarse al presupuesto del DATT de \$4.935.943.328.</p>	<p>silencio , el cual señala que conforme con el artículo 32. 4 citado. En este orden de ideas, el contrato de concesión conlleva a la cesión de algunos servicios retribuyendo al contratista por la prestación, operación, explotación o conservación del servicio y ante esa expectativa el concesionario recupera la inversión, remunera al personal, acondiciona las instalaciones, contrata los suministros, invierte en tecnología, etc.</p> <p>"...Solo se requeriría contar con vigencias futuras si la administración asumiera gastos o inversiones y por este hecho le correspondería asegurar en el tiempo recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo de la entidad territorial frente a determinado contratista u acreedor cuando estas obligaciones se deban cumplir en diferentes vigencias fiscales, y con recursos que entran al presupuesto estatal bajo el principio de unidad de caja".</p>	<p>Concesión. Y no se olvide que dentro de la operación de una concesión se ceden unos ingresos representados en derechos, tasas sobretasas, el cual maneja directamente la misma con el fin de poder cumplir con el flujo de caja que proyectó. Y es claro y deben interpretar tal y como lo establece el concepto del Minhacienda el cual ustedes mismos resaltan: <i>"relación con la remuneración se ofrece una serie de posibilidades cuyo rasgo común lo constituye <b><u>la posibilidad de que el concesionario tenga para si el ingreso que hubiera podido percibir la entidad pública concedente</u></b>"</i></p> <p>Es decir la remuneración que se habla aquí es la que el Distrito debió ceder, para que así se cumpliera los subrayado de que el concesionario tenga para si el Ingreso y que no se lo pague el Distrito – DATT diariamente como</p>
--	--	--	---

		<p>hacen ustedes, por lo que la hacerlo afectan directamente recursos que están presupuestados y que recaudan ustedes pero que se encuentran comprometido a través de un contrato, afectando al presupuesto de gasto, y que cuyo contrato es la obligación por la forma como concibieron la retribución.</p> <p>Entonces, con mucha mas razón con lo que ustedes manifiestan en la última respuesta que resaltamos en la columna de sus respuesta, ustedes le están cediendo unos servicios para realizar unas inversiones, pero con los recursos que debieron ceder, ellos tendrían que realizar las inversiones bajo su propio riesgo, pero al no cederle los ingresos, parte de la financiación la hacen con esa tasa de retribución que afecta su presupuesto, por que de no ser así por qué le pagarían por invertir? Ellos colocan un equity y crédito como recursos propios, pero el monto de esos dos no suman el total</p>
--	--	---

		<p>de la inversión, pues el resto se financia con parte de la retribución que el DATT le cancela diariamente entonces, ese dinero tiene una destinación, por ende afectaría un compromiso que indiscutiblemente no afecta al concesionario porque es claro que es un privado, pero la forma como la administración planeó el proceso, al interior de su sistema presupuestal, tenía que hacer esos procedimientos de haber previsto que el monto de las inversiones fijadas tal y cual y como las muestran en el flujo de caja de la propuesta, la financiación de la inversión se ejecutarían con los recursos previstos dentro del porcentaje fijado como retribución, es así como año tras año al pagarle un porcentaje que no es más que un precio o pago, esta es ejecutada por el concesionario para las inversiones programadas, entonces ese pago diario que año tras año debe realizar el DATT, está destinado a cancelar</p>
--	--	--

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

		<p>unos servicios, como ustedes bien los resaltan, debiendo afectar un gasto al datt pero que erróneamente no lo hacen aseverando que como ese precio quedó fijado en el contrato no afecta al gasto del DATT porque de manera directa se le gira el recurso a la concesión desconociendo la naturaleza del mismo que es público y que por ende debe cumplir con unos procedimientos y es así como entraron en el incumplimiento de la constitución de las Vigencias Futuras, pues ese pago año tras años, afectan un gasto a futuro y que es la misma obligación con el Contratista y ese procedimiento necesitaba de la autorización del concejo de Cartagena tal como se lo manifestamos al principio.</p> <p>De igual forma ese contrato de concesión debió estar inmerso dentro de su plan de inversiones porque de no estar estaría violando otra norma la</p>
--	--	--



		<p>del Plan de Inversión Ley 154 de 1995, y no solo las vigencias afectan inversión, también afectan funcionamiento. En cuanto a la explicación de vinculación que seguramente sus asesores seguramente la asimilan al término laboral, si se utiliza en el vocablo presupuestal, así como cuando utilizamos el término de videncias expiradas que no aparece en ningún lado de la norma, pero para los términos financieros es aceptada, pues para su mayor tranquilidad y entendimiento, cámbiese el término de vinculación por incorporación pero que de igual forma lo expresamos en el hallazgo respectivo, que igual no cambia para nada nuestra posición, pues, a pesar de sus constantes términos despectivos de hacernos quedar como ignorantes en la materia, entendemos claramente que su respuesta en ningún momento desvirtúan nuestro hallazgo, por lo cual teniendo en cuenta lo anterior el hallazgo queda en</p>
--	--	---

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

4	<p>En cuanto a estas inversiones, al analizar los dos primeros años (2008 y 2009), dentro del cual, el concesionario debía realizar de manera inicial la primera inversión por valor de \$1.731 millones de pesos, se pudo evidenciar de acuerdo con la información financiera presentada por el concesionario, la suma de \$1.662 millones de pesos, denotándose una diferencia con base a la propuesta de \$68.7 millones de pesos, mientras que en el flujo de caja proyectado aparece registrado la suma de \$300 millones y para el segundo año se debió realizar una inversión de \$161, millones, sin embargo aparece una inversión de \$554 millones de pesos, cifra que no se encuentra enmarcada dentro de la propuesta de acuerdo a las actividades a realizar Sin embargo dentro de un documento presentado por la concesión, registran un valor de inversión realizada por valor de \$2.450 millones de pesos, en el año 1, arrojándose una diferencia de \$718 millones de pesos, cifra que no coincide con la</p>	<p>Tal como lo establecen los pliegos de condiciones como inversión inicial, año 1, esto es el 2008, el concesionario debía efectuar inversión por valor de \$1.731.332.600, inversión que fue realizada por el concesionario en los equipos relacionados en el cuadro de inversión para el primer año en la suma de \$1.819.272.232, cumpliendo con las cantidades pactadas y en el monto establecido, tal como se puede comprobar en las actas de entrega de dichos bienes de fecha 2008, las cuales anexamos al presente documento. El resumen gerencial estados financieros del Consorcio Circulemos Cartagena, entregado a la comisión auditora, contiene el presupuesto de ingresos y gastos y los egresos de inversiones, esto es para el año 2008 egresos de inversiones por valor de \$1.662.548.991 y para el año 2009 egresos de inversiones por valor de \$554.182.997, Es de anotar que los valores enunciados corresponde a egresos realizados a la inversión inicial, año 1, que efectuó el concesionario en la vigencia 2008, y que corresponden a inversión en equipos y otros, que fueron objeto de entrega al Distrito DATT en la anualidad del 2008 (ver detalle a continuación).</p> <p>La diferencia presentada en el</p>	<p>firme.</p> <p>Después de haber analizado su respuesta, el cual manifiesta usted que recibió a satisfacción los equipos el cual no ponemos en duda, ustedes no desvirtúan las diferencia que a nosotros dentro del análisis hacemos, nos arrojó según la misma información dada por ustedes, adicional a eso en los informes de Interventoría no aparecen registrado dentro del seguimiento y control de facturas y soportes contables y financieros que realmente esa inversión haya tenido ese valor que ustedes acusan que dicen que invirtieron no existe la certeza de ese gasto, pues el interventor no lo manifiesta por ningún lado y eso hace parte de su responsabilidad de control y revisión y/o a la Dirección del DATT de verificar dichos gastos, ciertamente pueden observarse los equipos lo incierto es el valor de la inversión, esto no siquiera podemos corroborar si el consorcio dentro de los recursos a gastar</p>
---	--	---	---

	<p>ejecución de sus resultados de los dos años. Se puede observar la no confiabilidad en el reporte de las cifras, reportadas por el concesionario, debido a las diferencias reveladas, generándose sobreestimación por un lado y sobreestimación por el otro lado, de igual forma no se pudo evidenciar los soportes financieros y contables que nos garanticen que la concesión haya hecho la inversión propuesta, dejando entrever el riesgo que se viene presentando en los presuntos registros de cifras contables que carecen de soportes contables, hecho que afecta de manera grave el flujo de caja del proyecto y presuntamente se viola lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a las proyecciones financieras y sus anexos.</p>	<p>cuadro de inversión con respecto al resumen gerencial estados financieros por valor de \$233.394.137, corresponde a inversiones pendiente por legalizar con Data Tools, quien es miembro del consorcio y quien realizó la legalización de importación de equipos para las inversiones en los dos primeros años de ejecución del contrato</p> <p>De igual manera se precisa que la Inversión que es realizada en los contratos de concesión son a riesgo no compartido, el consorcio haciendo uso de este riesgo pueden presentarse mayores o menores costos en la ejecución del proyecto.</p> <p>Para el año 2 de ejecución del contrato, el contratista debía efectuar inversión en el orden de los \$184.869.000, correspondiente a equipos tecnológicos, inversión que inicio en el año 2009 y que fue entregada en la anualidad del 2010, debido a solicitud de cambio de repotenciación por renovación de equipos que sugirió a la administración por el Consorcio Circulemos Cartagena, quien a su vez la remitió al Interventor quien verificó y avaló el control de cambio, ya que se consideró que los equipos actuales debían ser reemplazados por unos nuevos con mejor capacidad, rendimiento y</p>	<p>realmente erogaron ese dinero más cuando no existe un instrumento de garantía como lo es el encargo fiduciario quien podría certificar que realmente el consorcio a cumplido con la inversión realizada. Por tal motivo y por no encontrar peso suficiente en su respuesta, confirmamos el hallazgo determinado por la comisión auditora.</p>
--	--	--	--



		<p>tecnología. Adicionalmente para viabilizar el control de cambio la administración suscribió otro si al contrato en fecha diciembre 17 de 2009 que se aporta al presente informe. De tal suerte que el Consorcio cumplió de acuerdo con lo estableció en otro indicado</p> <p>Para la inversión del año 2, el Concesionario efectuó la entrega de los equipos solicitados por acta de control de cambios suscrito entre el Distrito - DATT y el Consorcio, así mismo se hizo entrega de insumos para el archivo del Organismo de Tránsito, tal como se puede comprobar en las actas de entrega de los equipos e insumos que hacen parte de este documento.</p> <p>Es de anotar como punto adicional que el consorcio hizo inversiones en el año 2 por valor \$330.175.000 que se derivaron de la exigencia del Ministerio de Transporte frente a la entrada en operación del RUNT y que correspondía a desarrollo de una plataforma tecnológica adicional a la que se contaba en ese momento, lo que permitió que el organismo de tránsito se encontrara listo al momento en así lo exigió el Ministerio y fuera el primer organismo que llevo acabo tramites en linea y sin ningún tipo de contratiempos</p>	
--	--	---	--

		atribuible al DATT.	
5	<p>"Tal como podemos observar en este cuadro, para el año 1, el gasto de mantenimiento se debió oscilar tal y como se refleja en el cuadro, sin embargo se observa en la ejecución, que los gastos se sobrepasaron en \$427 millones de pesos, debido que lo registrado por el contratista fue de \$2.136 millones de pesos, evidenciándose mayores gastos Para el año 2,(2009), los gastos sobrepasaron en \$666 millones, debido a que en el año 2, se debió gastar la suma de \$\$1.707 millones de pesos y según lo registrado por el consorcio se gastó la suma de \$2.373 millones de pesos, se evidencia que para este año, la concesión no ha sostenido los gastos de estos rubros presentados dentro la propuesta hecha de mantener los gastos de O y M por</p>	<p>En el resumen gerencial estados financieros del Consorcio Circulemos Cartagena, presentado a la comisión de auditoria, refleja una ejecución en los gastos por valor de \$2.499.219.601 y \$2.669.291.326 para el año 1 y 2 respectivamente, la diferencia que se advierte corresponde a un gasto mayor por necesidad de la operación y para no afectar los niveles de servicio por las exigencias de inversión por la entrada en operación del RUNT amen de la autonomía del. Consorcio en invertir en las instalaciones para dar una mejor imagen al organismo de transito</p> <p>Es conveniente reiterar que los contratos de concesión son a riesgo no compartido del concesionario, toda vez que cuentan con autonomía contable y financiera, esto significa que la diferencia de mayores inversiones no repercuten no se trasladan a la administración y lo que demuestra es la capacidad del consocio de resolver</p>	<p>Que al analizar su respuesta, observamos que a pesar de que el riesgo lo asume solo el concesionario, es importante tener claro que en la Propuesta Inicial presentada por el concesionario se establecieron unos gastos de O. y M., el cual no son inversión que quede claro sino hacen parte del sostenimiento del Sistema,, el cual está generando unos riesgos que a futuro pueden repercutir dentro de la recuperación de la misma inversión del privado, ahora bien eso no se pudo evidenciar, ni por parte del Interventor, ni por la Dirección Financiera del DATT, ni por la Contraloría, quedando una incertidumbre de esa realidad financiera, pues, a pesar que ese gastos no se traslada a la admón puede afectar las inversiones</p>

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

	<p>debajo de lo que ellos ofertaron, esto evidencia un riesgo que deberá minimizarse, para así darle cumplimiento a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones. Esto nos conllevó a la incertidumbre financiera a la hora de analizar dichos gastos, pero para darle curso y objetividad al análisis se partió como supuesto de lo presentado por ellos.</p>	<p>situaciones solicitadas por la administración derivadas de los requerimientos del Ministerio de Transporte.</p> <p>Anexamos cuadro resumen gerencial estados financieros del Consorcio Circulemos Cartagena y documentos aportados en la oferta, los cuales hacen parte integral del contrato de concesión 001 de 2007, que permiten aclarar a ese comité auditor las cifras relacionadas en el presente hallazgo.</p>	<p>a futuro que se deben realizar, y si ciertamente este asume dicho gasto, esos mayores gastos con menores recaudos de ingresos como se ha determinado hasta ahora, conducen a que la situación del proyecto hasta ahora presenta riesgos financieros, es menester de parte de la administración velar de igual forma por cualquier desequilibrio económico que pueda presentarse a futuro que pueda generar riesgos al contrato en materia de obligaciones y derechos, por ende se mantiene la observación, dejando entrever el riesgo que representa para un proyecto el no conocer los soportes de esos mayores gastos que han representado dentro del proyecto.</p>
6	<p>La forma como se pactó la recuperación de la inversión para el Concesionario, no permite determinar que en un momento dado, superado el porcentaje establecido, el excedente pueda retornar al Distrito - DATT, <u>va que el</u></p>	<p>Conforme con este punto, la Contraloría Distrital afirma que <u>el recaudo</u> í por especies venales e infracciones de tránsito <u>se hace a diario v no se incorpora a las arcas del Distrito, tal v como se estableció en el pliego.</u> En primer lugar es necesario señalar que el pliego de condiciones de</p>	<p>Es claro tal y como se manifiesta en el hallazgo siempre se ha hablado de la Concesión y no de los otros recaudos de la especie venales, sino del % de retribución, entonces no entendemos de donde sale su aseveración, o</p>

	<p><b><u>recaudo se hace a diario v no se incorpora a las arcas del Distrito, tal v como se estableció en el pliego.</u></b> hecho que es violatorio a las normas presupuestales, causado por los criterios como fueron determinados, debido a que no existen actos legales donde se hayan cedido los derechos que prevé el pliego, solo se estableció el porcentaje de retribución. Teniendo en cuenta estos hechos, vale la pena transcribir nuevamente lo que manifiesta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Boletín N°7 de fecha noviembre de 2007, página 10, sobre este tipo de procedimientos:</p>	<p>la Licitación DTC-DATT-01 de Mayo de 2007, NO MENCIONA O RECOGE O REGULA EN ALGUNO DE SUS APARTES ESTA APRECIACIÓN EFECTUADA POR LA CONTRALORÍA.</p> <p>Es decir, de un lado el informe señala que el recaudo de los producidos de la concesión se hace a diario, sin incorporar presupuestalmente y que <b><i>los pagos correspondientes a la actividad se realizan por el sistema de descuento directo por parte del Contratista. Sin embargo, para tratar de mantener la intangibilidad y coherencia de su argumento, el informe señala a su vez que <u>en ningún momento se conceden los recursos de la concesión [desconociendo lo señalado por el pliego de condiciones en relación con el porcentaje de retribución], prueba de esto es que el recaudo de todos los ingresos es realizado por una fiducia con el banco Da vivienda el cual efectúa directamente el giro de ese dinero a las cuentas de la concesión, bajo la supervisión de la administración del tránsito distrital v no bajo el control directo del Concesionario.</u></i></b></p> <p>Para mantener su errada interpretación, el informe incurre en esta flagrante contradicción entre el recaudo y control de los recursos y el giro al concesionario. Si la</p>	<p>le dieron otra lectura.</p> <p>En cuanto al concepto si bien es cierto que el contratista no hace el descuento directo, porque es la fiducia quien lo hace, es evidente que al realizar el pago de manera directa sin afectar el presupuesto del DATT, la entidad pierde el derecho de no recibir los excedentes por mayores recaudos que a futuro puedan presentarse, y segundo, que es ilegal ese pago directo sin afectar la apropiación, lo que en conclusión indica que los mayores excedentes, de acuerdo al flujo de caja proyectada no lo perciba el DATT, incumpliendo con lo dispuesto en materia presupuestal en lo referente que todos los excedentes generados de las rentas, tasas, sobretasas, pasan a las arcas de la tesorería del ente territorial en este caso del DATT, por ende el error conceptual por su no interpretación en cuanto a las normas presupuestales</p>
--	--	---	--



		<p>administración distrital controla el recaudo y distribución a través de una fiducia, como el consorcio efectúa sus pagos mediante descuento directo? Y como deja la administración distrital de presupuestarlos? El informe de la contraloría distrital fuerza la interpretación de los hechos con el propósito de mantener su errado razonamiento y poder deducir una responsabilidad por sus planteamientos. Es decir, esta observación efectuada por el organismo distrital de control fiscal deja de lado el hecho que el contrato de concesión estableció un porcentaje de retribución al concesionario del 28.5% que es controlado y supervisado por la administración de acuerdo con las instrucciones que este imparte al Banco recaudador así como lo hace con los dineros de la DIAN, Ministerio y RUNT entre otros.</p>	<p>establecidas lo poseen ustedes, por lo que el hallazgo queda en firme por no desvirtuar con sus argumentos lo expresado en el hallazgo.</p>
7	<p>En el modelo de proyecciones financieras presentado, se contempla una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 29.60% anual y en la ejecución o etapa de operación del proyecto, los valores contemplados en el flujo real de caja alcanzan una TIR que se incrementa, según nuestros cálculos,</p>	<p>A su afirmación nos permitimos aclarar que la tasa interna de retorno (TIR) presentada en el modelo de proyecciones financieras corresponde a la tasa proyectada en el momento de presentada la oferta, sin embargo, en el resumen gerencial estados financieros presentados por el Consorcio Circulemos Cartagena se refleja</p>	<p>Ese mayor valor de egresos no se pudo evidenciar en los informes de Interventoría, debido que nunca se registro dentro de ningún documento haya quedado registrado que en verdad esos gastos sobre pasaron según lo ofertado, el</p>

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**



	<p>en un 36% con relación a la proyectada; esto obedece presuntamente entre otras causas, a que algunas inversiones no se realizaron en su totalidad tal y como se estableció en la propuesta, los flujos netos de efectivo dentro de la operación propia del negocio, facilitaron la reinversión por el incumplimiento a lo pactado, aumentando de esta manera la tasa de rentabilidad producto de la reinversión; en el año 2008, se debieron invertir \$1.731 millones de pesos y presuntamente solo se invirtieron \$1.662 millones de pesos, lo que conllevó a que el contratista obtuviera una rentabilidad adicional.</p>	<p>un mayor valor de egresos ejecutados tal como lo explicamos en el hallazgo No.5 de este documento. De igual manera la inversión inicial de la concesión fue realizada en su totalidad cumpliendo con las cantidades pactadas y en el monto establecido, tal como se puede comprobar en las actas de entrega de dichos bienes de fecha 2008 y 2009, las cuales anexamos al presente documento y explicamos en el hallazgo No.4 de este documento.</p> <p>Con relación a la tasa interna de retorno, es importante destacar que así como las inversiones se han realizado en niveles superiores a lo ofertado, la ejecución de los ingresos ha sido inferior a lo esperado, lo anterior teniendo en cuenta las necesidades de la operación y los cambios en la normatividad de tránsito y transporte, realizadas por el Gobierno Nacional, ocasionando ajustes a la plataforma tecnológica en aras de garantizar el servicio y la optimización del mismo lo cual se logro con los resultados que a nivel nacional tiene el tránsito de Cartagena, no solo un reconocimiento por la plataforma tecnológica con la cuenta sino también la credibilidad de respeto que se le tiene a nivel nacional.</p>	<p>informe puede decir que hubo mayores gastos, pero lo que corrobora dichos gastos son los soportes financieros de ese registro, el cual ustedes no aportaron la comisión, ni tampoco corroboran con la supervisión que ese es verdadero valor, generándose una incertidumbre financiera al desconocer por parte del responsable de la supervisión en lo financiero lo que ustedes hoy nos manifiestan. De otra parte un Acta de Entrega, no nos dice nada que realmente los equipos entregados costaron ese valor el cual acusan como mayor valor entre los gastos registrados, no siendo otro el asunto, la comisión ratifica el hallazgo administrativo.</p>
--	--	--	--

8	<p>Se pudo observar en cuanto a los créditos financieros en la propuesta del flujo de caja, no se registró el valor del crédito, más cuando en los pliegos de condiciones en lo referente al Plan Financiero, Créditos y Costos de Financiación, exige una carta de intención del crédito, señalando las condiciones del mismo y esta se exige antes de la adjudicación presentarla, se desconocen dichas condiciones, queda la incertidumbre de cómo se calculó la Tasa de Rentabilidad del Inversionista, sin esta cifra, que es fundamental dentro del cierre financiero se presenta otra incertidumbre en estos gastos, fuera que los recursos no alcanzan a solventar los gastos del proyecto, y al no registrarse el Equity del inversionista dentro del mismo queda la incertidumbre de que el costo del servicio de la deuda no es asumido en su totalidad por el concesionario porque en la ejecución del flujo de caja se refleja y presuntamente son asumidos por el proyecto,</p>	<p>Referente a su afirmación, manifestamos que el Consorcio Circulemos Cartagena aportó cartas del Banco de Bogotá de intención de créditos a favor de los miembros del consorcio, las cuales tenían como objeto mostrar la solvencia económica del consorcio, no obstante considerando la autonomía administrativa y financiera al momento de efectuar las inversiones, el consorcio estudió todas las alternativas posibles, escogiendo la mejor para el concesionario, tal como se refleja en el resumen gerencial de la ejecución del año 1 (2008) y año 2 (2009) de \$1.327.873.044 y \$22.642.725 respectivamente.</p>	<p>Como no fue anexado el soporte que acusan de la carta de intención, así como tampoco desvirtúan ni dan las explicaciones del por qué no aparece el crédito en la propuesta del flujo del proyecto, se confirma el hallazgo administrativo.</p>
---	---	--	---

	esta situación afecta el equilibrio económico del contrato		
9	<p>El concesionario durante los dos años de estudio no aplicó los recursos de Capital de Riesgo-Equity, tal y como lo evidencia su flujo de caja ejecutado, adicional a eso no podemos constatarlo, debido a la inexistencia de un fideicomiso que pudiera garantizar que ciertamente esos recursos fueron incluidos por el privado, y mucho menos presentaron los soportes contables y financieros que evidenciaran ese hecho, generándose una incertidumbre, un gran riesgo y falta de control por parte del Distrito cuando concibió dentro de su pliego de condiciones no tener en cuenta esta figura legal y de control, que se hace necesario para salvaguardar y garantizar el flujo de los recursos que se deben aportar, para una buena marcha y garantía del proyecto. Incumpléndose con principios como los de transparencia y responsabilidad en el marco contractual."</p>	<p>A su afirmación, le manifestamos que en el resumen gerencial estados financieros del consorcio en el rubro egresos inversiones se incluye los recursos de capital de riesgo. En la ejecución del contrato de concesión el concesionario puede tomar la opción de manejar sus recursos directamente ó a través de un fideicomiso. Para el caso que nos ocupa, el concesionario recibe los recursos de acuerdo con una instrucción de la Fiduciaria GNB SUDAMERIS en una periodicidad diaria en virtud de lo establecido en el contrato de concesión como porcentaje de retribución.</p> <p>El concesionario ha cumplido con la ejecución del contrato en lo referente a la inversión inicial (año 1) y año 2 y en la operación del mismo, tal como se evidencia en las actas de entrega de inversión al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Datt. Nuevamente reiteramos que el concesionario cuenta con autonomía administrativa y financiera, por lo que no está incumpliendo con los principios de transparencia y responsabilidad.</p>	<p>Recuerden que para el cierre financiero del proyecto se hace necesario que se haya determinado dentro del flujo de caja los Ingresos propios del privado como es el Equity y el monto del crédito, y no estamos hablando como ustedes quieren referirse de los recursos provenientes de la Retribución, así que esa respuesta que da el DATT no desvirtúa ni justifica el porque no existen los soportes de que el concesionario haya demostrado que realmente dispuso de su capital de riesgo para las inversiones previstas en el flujo de caja, teniendo en cuenta que ni la supervisión del DATT, realizó ese control, pues, no existen informes, si soportes que evidencien que ciertamente el concesionario haya aportado su equity.</p> <p>Por tal motivo como quiera que su</p>

			respuesta no desvirtúa el hallazgo, este queda en firme.
10	<p>La Concesión Circulemos Cartagena no lleva libros de contabilidad; esta nos informó que desde el punto de vista tributario los consorcios no están obligados a llevar contabilidad, que son sus miembros los que tienen la obligación de hacerlo. La comisión auditora determina que para efectos de la Ejecución del contrato, se hace necesario que la Concesión sí debía y debe llevar los libros de contabilidad. A continuación esbozaremos algunos aspectos de conceptos emitidos por la Autoridad en contabilidad privada y luego señalamos las normas que la exigen:</p>	<p>Es de anotar que fue elevada consulta a la Superintendencia de Sociedades con relación a la obligatoriedad de llevar libros contables por parte del Consorcio respondiendo la Superintendencia de Sociedades lo siguiente:</p> <p>"Primero que todo es importante señalar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa - Ley No. 80 de 1993, se entiende que existe un consorcio cuando dos o más personas jurídicas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, implican responsabilidad de todos los miembros que lo conforman.</p> <p>"El consorcio es un vehículo o estructura de contratación que no constituye sociedad ni es persona jurídica, además es diferente de los modelos contractuales como cuentas en participación, o contrato de</p>	<p>Como quiera que la contraloría les demostró en norma que si están obligados a llevar contabilidad, después que hicimos el recorrido por las normas tributarias de la DIAN y de la misma Superintendencia, la respuesta que ustedes nos brindan argumentándola de un concepto de la misma Superintendencia, pero que al final esa pregunta que ustedes le hacen de manera general, y no especifican su caso, el cual es una contratación con el Estado, no desvirtúan nuestros argumentos, más cuando la figura de consorcio también la utilizan entre privados, por lo que quizás ese concepto hubiera tenido validez, pero recuerden que hay recursos públicos de por medio el cual no pueden obviar las normas y principios regidos por el estado, sobretodo en materia contable, para dejarle la constancia interpreten <b>La orientación</b></p>

		<p>asociación y diferente de las sociedades de hecho y empresas unipersonales.</p> <p>"En relación con la obligación de llevar libros de contabilidad, desde el punto de vista comercial, al no tener el consorcio la calidad de comerciante, no tiene obligación de inscribirse como tal ante la Cámara de Comercio y tampoco tendría la obligación de registrar libros de contabilidad ante dicha entidad.</p>	<p><b><u>profesional N° 04 de 2002, de la máxima autoridad en contabilidad privada la Junta Central de Contadores, adicional a eso la Circular 115-006.</u></b> Por tal motivo se confirma el hallazgo establecido.</p>
--	--	--	---

**ANEXOS**  
**Flujo de Caja del Proyecto estimado Comparado con el Real**

Cifras en Millones Constantes	Año 0	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
<b>Flujo de Caja Estimado</b>												
<b>Proyecto- Circulemos</b>												
Recaudos (Aportes Estatales)		2.621	2.804	3.001	3.211	3.435	3.676	3.933	4.209	4.503	4.819	36.212
Equity - Aportes Socios		370	185			180	100	47				882
Credito Financiero												0
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2.991</b>	<b>2.989</b>	<b>3.001</b>	<b>3.211</b>	<b>3.615</b>	<b>3.776</b>	<b>3.980</b>	<b>4.209</b>	<b>4.503</b>	<b>4.819</b>	<b>37.094</b>
Inversión		1.731	184			2.457			277			4.649
Gastos Operacionales		1.713	1.831	1.956	2.046	2.249	2.397	2.560	2.679	2.865	3.068	23.364
Servicio de la Deuda		784	784	802	0	1.116	1.116	1.140	0	0	0	5.742
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>4.228</b>	<b>2.799</b>	<b>2.758</b>	<b>2.046</b>	<b>5.822</b>	<b>3.513</b>	<b>3.700</b>	<b>2.956</b>	<b>2.865</b>	<b>3.068</b>	<b>33.755</b>
<b>FLUJO NETO</b>		<b>-1.237</b>	<b>190</b>	<b>243</b>	<b>1.165</b>	<b>-2.207</b>	<b>263</b>	<b>280</b>	<b>1.253</b>	<b>1.638</b>	<b>1.751</b>	<b>3.339</b>
<b>VNA</b>	-372	-1.691	-841	-730	-317	-920						
<b>TIR</b>	29,60%	20%										
<b>Flujo de Caja Real</b>												
<b>Proyecto- Circulemos</b>												
Recaudos (Aportes Estatales)		2.511	2.544	3.001	3.211	3.435	3.676	3.933	4.209	4.503	4.819	35.842
Equity - Aportes Socios		0	0			180	100	47				327
Credito Financiero		1.327	223									1.550
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>3.838</b>	<b>2.767</b>	<b>3.001</b>	<b>3.211</b>	<b>3.615</b>	<b>3.776</b>	<b>3.980</b>	<b>4.209</b>	<b>4.503</b>	<b>4.819</b>	<b>37.719</b>

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

Inversión	1.662	554			2.457		277			4.950	
Gastos Operacionales	2.136	2.373	1.956	2.046	2.249	2.397	2.560	2.679	2.865	3.068	24.329
Servicio de la Deuda	363	295	802	0	1.116	1.116	1.140	0	0	0	4.832
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4.161</b>	<b>3.222</b>	<b>2.758</b>	<b>2.046</b>	<b>5.822</b>	<b>3.513</b>	<b>3.700</b>	<b>2.956</b>	<b>2.865</b>	<b>3.068</b>	<b>34.111</b>
<b>FLUJO NETO</b>	<b>-323</b>	<b>-455</b>	<b>243</b>	<b>1.165</b>	<b>-2.207</b>	<b>263</b>	<b>280</b>	<b>1.253</b>	<b>1.638</b>	<b>1.751</b>	<b>3.608</b>

VNA -51 -520

TIR 29,60% 35%

*Diferencia Estimado Vs Real*

<b>Ingresos</b>	<b>-847</b>	<b>222</b>
<b>Egresos</b>	<b>67</b>	<b>-423</b>

**Flujo de Caja Real Index**

**Proyecto- Circulemos**

Recaudos (Aportes Estatales)	2.560	2.579
Equity - Aportes Socios	0	0
Credito Financiero	1.353	226
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.913</b>	<b>2.805</b>
Inversión	1.694	561
Gastos Operacionales	1.901	2.096
Servicio de la Deuda	350	282
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3.945</b>	<b>2.939</b>
<b>FLUJO NETO</b>	<b>-32</b>	<b>-134</b>

VNA

TIR 29,60%

Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**



*Pie de la Popa Calle 30 N° 18 A 226 TEL 6560977-6560969-651519*

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**